

## AVISOS JUDICIALES

### JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO EDICTO

En los autos del expediente marcado con el número 281/2021, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), promovido por YAIR MAGALLANES CEDILLO EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE OSCAR EDUARDO MAGALLANES GIL TAMBIEN CONOCIDO COMO OSCAR MAGALLANES GIL en contra de ERNESTO NUÑEZ F., JUAN NUÑEZ F. Y ANA MARIA GIL DE MAGALLANES Y/O ANA MARIA GIL GONZALEZ SU SUCESION REPRESENTADA POR EL ALBACEA TESTAMENTARIO JORGE MAGALLANES GIL demandando lo siguiente: **PRESTACIONES:** a) De ERNESTO NUÑEZ F., Y JUAN NUÑEZ F., se demanda la propiedad que por usucapión ha operado a favor de mi poderdante respecto al inmueble con superficie de 2,051.12 m2 (Dos Mil Cincuenta y un metros con Doce Centímetros Cuadrados), que se desprenden del denominado Rancho "El Gavilán" ubicado en Villa Nicolás Romero, actualmente Avenida Hidalgo, Número 101, Colonia Hidalgo, C.P. 54434, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral dentro del folio real electrónico número 00304790, como se desprende del certificado de Inscripción y que comprende la totalidad del inmueble a nombre de los hoy demandados; b) De ANA MA. sic ANA MARIA GIL GONZALEZ SU SUCESION, se demanda en virtud del Contrato de Compra Venta que celebro con mi poderdante el día tres de Diciembre de Mil Novecientos Setenta y Seis, respecto del inmueble denominado Rancho "El Gavilán" ubicado en Villa Nicolás Romero, actualmente Avenida Hidalgo, Número 101, Colonia Hidalgo, C.P. 54434, Estado de México, mediante el cual se le puso en posesión jurídica y material del terreno motivo del presente juicio y que ahora prescribe a su favor en forma positiva, siendo este la causa generadora de mi posesión. **HECHOS:** 1.- El Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en fecha doce de noviembre de dos mil veinte, expidió un certificado de inscripción respecto de la fracción de terreno que formó parte de la Finca "Rancho el Gavilán", Colonia no Consta, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con el número de trámite 636439; 2.- Del inmueble denominado Rancho "El Gavilán" ubicado en Villa Nicolás Romero, actualmente Avenida Hidalgo, Número 101, Colonia Hidalgo, C.P. 54434, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México y del cual hoy mi poderdante demanda la usucapión, de acuerdo al contrato de compraventa fundatorio de la acción, tiene una superficie de 2,051.12 m2 (Dos Mil Cincuenta y Un Metros con Doce Centímetros Cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 25.50 mts. y linda con Maricela Magallanes; Al Sur: 29.55 mts. y linda con Carretera México-Progreso Industrial (actualmente Avenida Hidalgo); Al Oriente: 78.45 mts. y linda con J. Jesús Gómez; Al Poniente: 78.05 mts. y linda con Propiedad Privada. 3.- Manifiesto que a partir de que mi poderdante adquirió por compra venta el inmueble señalado en el hecho anterior, lo ha venido poseyendo con las siguientes características: **a) De Buena fe y en Calidad de Propietario.-** En cuanto a que OSCAR EDUARDO MAGALLANES GIL, adquirió los derechos de posesión y propiedad de terreno materia de la Litis, a través de un acto jurídico suficiente válido como lo es la compraventa celebrada con la señora Ana Ma. Sic Ana María Gil González, mediante el cual le fue transmitido el dominio ostentándose su vendedora como la poseedora y propietaria del mismo; **b) Pacífica.-** Que en virtud de la legalidad con que fue adquirido el inmueble materia de usucapión, se deduce que la posesión de mi poderdante es pacífica y la ejerce conjuntamente con su familia, en virtud del contrato de compraventa que celebro con la señora Ana Ma. Sic Ana María Gil González, en fecha 03 de Diciembre de 1976, de igual manera mi posesión jamás se ha visto alterada por orden de autoridad o persona física o moral que indique lo contrario; **c) Continua.-** Desde el día Tres de Diciembre de Mil Novecientos Setenta y Tres, que me fue entregada la posesión material y jurídica del inmueble materia del presente juicio por la señora Ana Ma. Sic Ana María Gil González, tal como se desprende de la cláusula tercera de nuestro contrato fundatorio de la acción, de propia voluntad, pagando un precio cierto y en dinero por el inmueble objeto de la presente demanda, constando en el mismo documento la fecha exacta a partir de la cual tiene su posesión, manifestando que nunca le ha sido interrumpida su posesión por persona alguna que llegue acreditarse como propietario de este por lo que se cumple el presupuesto contenido en el artículo 799 del Código Civil abrogado; **d) Pública.-** En cuanto a las personas que le conocen vecinas de la misma Colonia que se saben y les consta que poseen el inmueble, desde hace cuarenta y cuatro años en virtud de haberlo adquirido mediante compra venta; requisito previsto por el artículo 798 del Código Civil Abrogado; **5.-** El inmueble materia del presente juicio con superficie de 2,051.12 M2 lo tiene en posesión mi mandante, poseyéndolo junto con su familia desde el día 03 de Diciembre de 1976, realizando su posesión como verdadero dueño, delimitando perfectamente sus linderos con barda de tabique y cemento, construyendo su casa habitación, la cual ha disfrutado con su familia, pagando desde su adquisición los impuestos por concepto de traslado de dominio, predial y asignándole su clave catastral ante el Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, contratando los servicios de agua potable, energía eléctrica, etc., como se acredita con los correspondientes recibos que al efecto anexo a la presente para los efectos legales correspondientes; adquiriendo su compra venta el requisito de la fecha cierta, al haber sido presentado dicho contrato ante las autoridades administrativas para el pago de impuestos y contratación de servicios, construyendo así mi patrimonio; **6.-** Es el caso que hoy mi poderdante necesita documento que acredite de manera fehaciente e indubitable la propiedad que le asiste respecto al inmueble que es materia del contrato de compraventa fundatorio de la presente acción, advirtiéndolo hasta el día de hoy de las inconsistencias que adolece, como es el caso de que se desprende de superficie mayor razón por la que se ve en la necesidad de iniciar el presente juicio en la vía y forma propuesta enderezando la presente demanda en contra de las personas que aparecen como titulares de un derecho registral Ernesto Núñez F. y Juan Núñez F., por ser ellos quienes se encuentran inscritos como propietarios en el instituto de la función registral y a efecto de tener la seguridad de mi propiedad; con la finalidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos que se le han generado, no obstante la posesión que durante cuarenta y cuatro años y hasta la fecha ha ostentado; **7.-** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que mi poderdante a efecto de formalizar la compra venta en escritura pública se asesoró legalmente y le fue informado que el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad por una totalidad de 3,945.00 m2, (tres mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados) dentro de la cual se encuentra enclava la fracción de 2,051.12 m2 (dos mil cincuenta y un metros con doce centímetros cuadrados) que le pertenecen, razón por la que hoy se les demanda la prescripción adquisitiva de esta superficie a los titulares registrales en virtud de reunir los requisitos que la ley exige para usucapir entre los que se encuentra la buena fe con que adquirió el bien inmueble motivo de la Litis con el fin de purgar los vicios del acto por medio del cual fue adquirido.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a ERNESTO

NUÑEZ F., Y JUAN NUÑEZ F., y se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones y defensas que tuvieran, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieran haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

405.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

RIGOBERTO CRUZ ESTRADA Y MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ GUERRERO promueven por su propio derecho, en el expediente 810/2020 relativo a la Vía ORDINARIA CIVIL USUCAPION, a FOMENTO DE CREDITO MEXICANO S.A., FINANCIERA OCCIDENTAL DE MEXICO, S.A., INSTITUCION FINANCIERA Y FIDUCIARIA Y ELADIO RUIZ VARGAS reclamando las siguientes **PRESTACIONES:** a) De FOMENTO DE CREDITO MEXICANO S.A., demandan la propiedad que por usucapion ha operado a su favor respecto del inmueble rústico denominado "Laguna Seca" Finca "Nuestra Señora de la Luz", subfraccionamiento la Antigua Hacienda de la Encarnación ubicado entre el Canal de Compañía de Luz, Avenida de las Vegas y Rancho La Rosa en el Poblado de Loma del Rio, del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Avenida de las Vegas sin número, Colonia Loma del Rio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie aproximada de dos mil noventa y nueve punto sesenta metros cuadrados, ya que esta moral se encuentra como titular registral de dicho inmueble que les fue vendido en fecha seis de diciembre del dos mil diecinueve por Eladio Ruiz Vargas, así mismo el Instituto de la Función Registral les informo que la propiedad que se pretende usucapir se encuentra enclavada en una superficie mayor perteneciente al predio denominado FRACCION B DENOMINADA "LAGUNA SECA" del fraccionamiento de la Finca Nuestra Señora de la Luz, subfraccionamiento "La antigua Hacienda de la Encarnación" ubicado en calle no consta, colonia Villa, Municipio Nicolás Romero, Estado de México, bajo el folio real electrónico 189621, b) De ELADIO RUIZ VARGAS se le demanda por ser la persona que se ostentó ante los promoventes como el titular de los derechos de posesión y dominio que les fueron transmitidos a partir del contrato de compra venta que se exhibe en original, y que celebraron las partes respecto del inmueble que se pretende usucapir descrito en la prestación "a)", el día seis de diciembre del dos mil nueve, c) De la persona moral FINANCIERA OCCIDENTAL DE MEXICO, S.A. INSTITUCION FINANCIERA Y FIDUCIARIA, se pidió que se llamara a juicio como tercero interesado, ya que el Instituto de la Función Registral señaló que recae un fidecomiso, respecto de esta moral. **HECHOS 1.-** Para efectos de esta acción los promoventes manifestaron que en fecha seis de diciembre del dos mil nueve adquirieron por compraventa del señor ELADIO RUIZ VARGAS, el inmueble que se pretende usucapir descrito en la prestación "a)". **2.-** Dicho lo anterior, el inmueble a usucapir, tiene las siguientes medidas, colindancias: al Norte: 29.37 y 18.40 metros y linda con Canal de Compañía de Luz, al Sur: En línea quebrada 43.57, 15.33 y 13.50 metros y linda con Avenida de las Vegas, al Oriente: En 61.36 metros y linda con propiedad de Rigoberto Cruz Estrada María Alejandra Hernández Guerrero, al Poniente: En 22.37 metros y linda con Propiedad Privada, dando una superficie aproximada de 2,099.60 M2 (DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS). **3.-** El predio de superficie mayor descrito en la prestación "a)" tiene colindantes Norte: Cerro El Gato, Sur: Pueblos Temcaya y Santiago Tlaxala; Oriente: Doña Juana y Pilitas; Poniente: Hacienda Lila y Pueblo Temcaya, que es también lindero Sureste y dentro de estas, en la parte inferior izquierda, queda señalada de manera muy específica la fracción a usucapir, rodeada también de sus colindantes: Norte 29.37 y 18.40 mts. Con Canal de Compañía de Luz; Sur: 43.57, 15.33 y 13.50 mts. Con Avenida las Vegas; Oriente: 61.36 mts. Con Rigoberto Cruz Estrada y María Alejandra Hernández Guerrero; Poniente: 22.37 mts. Con Propiedad Privada. **4.-** Los Promoventes han ejercido la posesión de forma pública, pacífica, de buena fe, en calidad de propietarios y continua. **5.-** Los promoventes señalan que al contar con documento idóneo que sustenta y legítima su posesión y por ende la causa generadora de la misma, su buena fe y el carácter de propietarios con que se ostentan, recurren a su Señoría a efecto de que se declare la prescripción positiva a su favor en los términos que se demanda y así concluir la escrituración correspondiente.

Y al no conocer domicilio de los demandados y no encontrar ninguno mediante oficios de búsqueda y localización se emplaza por medio de edictos que se publicarán por que se publicarán por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se expide el presente edicto el día veinticuatro de junio del dos mil veintidós, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

406.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

JOSE GUADALUPE SANCHEZ MANJARRES, promueve por su propio derecho, en el expediente 290/2020 relativo a la vía SUMARIO DE USUCAPION, a MANUEL JASSO Y JOSE VICENTE GONZALEZ MUÑOZ, reclamando las siguientes **PRESTACIONES: A)** Del señor JOSE VICENTE GONZALEZ MUÑOZ, se demanda en virtud de la compra venta que efectuamos en fecha Quince de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve, respecto del inmueble identificado como lote 20, Manzana Única, del predio denominado "Rancho el Gabilán" (Sic) "Gavilán", en la colonia Vista Hermosa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Calle Francisco I. Madero sin número, Colonia Vista Hermosa, 1ª Sección, Municipio de Nicolás Romero Estado de México, a través del cual me transmitió la

propiedad del terreno con superficie de 150 M2 (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), que poseo y pretendo usucapir, por ende la causa generadora de mi posesión, **B)** Del señor MANUEL JASSO, se le demanda la propiedad por usucapición (como titular registral), que a operado a mi favor respecto del terreno citado en la prestación A, el cual adquirí en fecha Quince de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve, mediante compra venta celebrada con el señor JOSE VICENTE GONZALEZ MUÑOZ. **HECHOS: 1.-** El C. Registrador del Instituto de la Función adscrito de Tlalnepantla México expidió a favor del suscrito JOSE GUADALUPE SANCHEZ MANJARRES, un certificado de inscripción respecto al predio rústico llamado "Rancho el Gavilán" ubicado en el Municipio de Nicolás Romero, en el cual consta que dicha propiedad se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral en el Distrito judicial de Tlalnepantla México, bajo el folio real electrónico 00049169, partida 199, volumen 9, libro T.T.D. Sección primera, con rumbos y medidas: AL NORTE RIO DE SAN PEDRO SIGUIENDO SU CURSO, EN UN TRAMO EL PUEBLO DE SAN PEDRO Y EN OTRO LA FABRICA DE SAN ILDEFONSO, DE LA MOJONERA CINCO A SEIS.- AL PONIENTE: ESTE MISMO PUEBLO Y EN UN TRAMO QUE COMPRENDE DE LAS MOJONERAS SEIS A LA NUEVE, LA FABRICA DE SAN ILDEFONSO Y EN OTRO TRAMO EL RIO GRANDE; AL SUR; EL RIO CHIQUITO, LA FABRICA DE SAN ILDEFONSO EN EL TRAMO QUE COMPRENDE LAS MOJONERAS NUEVE Y DIEZ Y TERRENOS DE LA COLMENA A PARTIR DEL RIO GRANDE HASTA LA JUNTA DE LOS RIOS; AL NORESTE: LA HACIENDA DE GUADALUPE Y AL ORIENTE: LA FABRICA DE SAN ILDEFONSO, DE LA MOJONERA TRES A LA TRECE Y PSANDO EL RIO GRANDE DEL PUNTO A. A LA MOJONERA CINCO CITADA.- Se encuentra inscrito a favor de MANUEL JASSO. **2.-** El suscrito JOSE GUADALUPE SANCHEZ MANJARRES, manifiesto bajo protesta de decir verdad que fecha Quince de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve, adquirí el inmueble citado en la prestación A, como consta fehaciente en el contrato de compraventa referido con anterioridad; **3.-** El inmueble materia de usucapición tiene una superficie total de 150.00 M2 (ciento cincuenta metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE 10.00 mts, con Lote 19; Al SUR: 10.00 mts, con Calle División del Norte; Al ORIENTE: 15.00 mts con Lote 1; Al PONIENTE 15.00 mts, con Calle Francisco I. Madero, **4.-** El inmueble descrito anteriormente lo he venido poseyendo de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño, siendo que las personas que me conocen en la colonia vecinas del mismo inmueble saben y les consta que poseo mi terreno donde tengo construida mi casa desde hace veinte años. Desde que adquirí el inmueble materia de prescripción he venido ejerciendo los actos propio de mando y señorío respecto de dicho inmueble, lo he remodelado y adaptado a mis necesidades contratando servicios de gas, agua, actos jurídicos suficientes validos que revelan que mi posesión jurídica y es a título de propietario asimismo manifestó a Usía que a partir de la fecha de la compra venta, el señor JOSE VICENTE GONZALEZ MUÑOZ, me entrego el inmueble materia del presente juicio, liquidando la totalidad del precio pactado como lo acredito con la serie de pagarés lo que consta en la cláusula segunda del contrato de fecha Quince de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve, y que a partir de esa fecha, jamás he dejado de poseerlo, **5.-** Bajo protesta de decir verdad manifiesto que nunca había tenido la necesidad de escriturar hasta el día de hoy que pretendí pagar el impuesto predial, es por esto que me he dado a la tarea de localizar al señor JOSE VICENTE GONZALEZ MUÑOZ, para solicitarle la firma de la escritura pública correspondiente ante el Notario al tratar de localizarlo en su domicilio me he percatado con que este ya no vive en ese lugar el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL me informo que el inmueble de mi propiedad y posesión se encuentra dentro de los antecedentes de registro a favor del señor MANUEL JASSO, quien es el propietario del "Rancho el Gavilán", por lo anterior es que el suscrito necesito documento que me acredite de manera fehaciente e indubitable la propiedad que me asiste respecto al inmueble que es materia de compra venta que se alude en el numeral segundo y tercero del presente capítulo.

Es por lo que se emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial haciéndole saber a los codemandados JOSE VICENTE GONZALEZ MUÑOZ y MANUEL JASSO, que deben presentarse dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las del carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se expide el presente edicto el día veintidós de marzo del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

407.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 225/20219, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por ITZA MARÍA ESCAMILLA ROCHA en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, Y MARÍA DE LA LUZ RUIZ TREJO demandando lo siguiente: PRESTACIONES: a) De la moral denominada FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, demando la usucapición que ha operado a mi favor respecto del terreno con superficie de 500.00 M2 (QUINIENTOS METROS CUADRADOS) con las medidas y colindancias que se detallarán del Lote 33 (Treinta y Tres), Manzana IX (Nueve Romano), Fraccionamiento Loma del Río, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con superficie de 1,000 M2. (Mil Metros Cuadrados) inscrito en el IFREM bajo el Folio Real Electrónico Número 00149733 a nombre de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO. b) De MARIA DE LA LUZ RUIZ TREJO, se le demanda del Contrato de Compra Venta que celebró con Alma Delia Rocha Jiménez, el día Dieciséis de Marzo de Mil Novecientos Ocho y Ocho, respecto de una porción de terreno con superficie de 500.00 M2 (QUINIENTOS METROS CUADRADOS) con las medidas y colindancias que se detallarán y que se desprende del inmueble mencionado y el cual es la causa generadora de mi posesión. c) Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia, se proceda a su inscripción a mi favor y me sirva de título de propiedad. **HECHOS: 1.** En fecha Trece de Febrero de Dos Mil Diecinueve, el C. Registrador del Instituto de la Función Registral expidió a favor de la suscrita certificado de inscripción respecto al citado inmueble el cual certifica: [...] EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00149733 INSCRITO BAJO LA PARTIDA 87, VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO. **2.-** El inmueble tiene una superficie total de 1,000.00 M2 y medidas y colindancias: - Al Norte: 20.00 mts y linda con Calzada de las Palomas. - Al Sur: 20.00 mts y linda con Lote 30. - Al Oriente 50.00 mts y linda con Lote 32. - Al Poniente 50.00 mts y linda con Lote 34. Aclarando que del inmueble descrito, a la suscrita únicamente me fue vendida una porción de 500.00 M2, que tengo en posesión y demando la usucapición, inmueble que tiene las siguientes medidas y

colindancias: - Al Norte: 16.94 mts. y linda con Calzada de las Palomas. - Al Sur: 16.94 mts y linda con resto del lote 33 propiedad de Norma González. - Al Este: 29.41 mts. y linda con Cerrada de las Palomas. - Al Oeste: 29.53 mts. y linda con Lote 32 propiedad de María Eugenia Monroy Castelán. **3.-** El inmueble descrito lo poseo con las siguientes características: a) Pública, b) Pacífica, c) De Buena Fe y en Calidad de Propietaria. **4.-** La porción de terreno con superficie de 500.00 M2 que se desprende del citado inmueble lo poseo desde el día Dieciséis de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, en virtud de la compra venta que celebramos en esta misma fecha, por la que demando a FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA SOCIEDAD ANONIMA, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO. **5.-** La suscrita he buscado a María de la Luz Ruiz Trejo, sin tener éxito, razón por la cual le demando la prescripción adquisitiva para usucapir. **6.-** Se demanda a la señora María de la Luz Ruiz Tejo, toda vez que ella me vendió el inmueble en base al documento fundatorio de mi acción.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, y a MARÍA DE LA LUZ RUIZ TREJO y se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongán las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

408.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM.: 484/2022.

SEGUNDA SECRETARIA.

AARON ESPINOSA BUENDIA.

Se le hace saber que ALFONSO AYALA SOLANO, por propio derecho, demanda Juicio Ordinario Civil, Rescisión de Contrato de Arrendamiento, en contra de AARON ESPINOSA BUENDIA, El actor demanda las siguientes prestaciones: **A)-** La rescisión del contrato de arrendamiento de fecha primero de abril del año dos mil veintidós 2022; que celebramos el señor AARON ESPINOSA BUENDIA, en su carácter de arrendamiento y el suscrito en su calidad de arrendador, respecto del local comercial ubicado en carretera Apizaco-Veracruz, sin número, barrio de Santiaguito, Texcoco, Estado de México; **B)-** La desocupación y entrega del inmueble objeto del arrendamiento; **C)-** El pago de gastos y costas del juicio, para el caso de que se oponga a realizar el pago de su obligación; Manifestando los siguientes hechos: **1)-** Con fecha primero de abril de dos mil veintidós 2022 en mi calidad de ARRENDADOR y el señor AARON ESPINOSA BUENDIA en su calidad de ARRENDATARIO, celebramos contrato de arrendamiento respecto del local comercial ubicado en carretera Apizaco-Veracruz, sin número, barrio de Santiaguito, Texcoco, Estado de México; **2)-** Ambas partes acordamos en la cláusula tercera del contrato, la duración del arrendamiento del local comercial, sería de un año contados, a partir del primero 01 de abril de dos mil veintidós 2022 al uno de marzo de dos mil veintitrés 2023; **3)-** En la cláusula segunda de dicho contrato acordamos ambas partes, la cantidad de \$ 10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de renta mensual; **4)-** Acordamos en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento que el arrendatario se obliga a destinar el local comercial únicamente para el giro comercial de "compra venta de vehículos" y que dicho giro por ningún motivo podría variar sin la autorización previa y por escrito del arrendador, en el párrafo segundo de dicha cláusula se convino la rescisión del contrato de arrendamiento, si el arrendatario destinaba el local comercial a uno distinto al convenido; Por lo anteriormente manifestado que se desconoce el domicilio del demandado. - - - - - Haciéndosele saber al demandado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 t y 1.182 del Código en cita, fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO 30 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.--  
-----DOY FE-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiocho 28 de junio de dos mil veintidós 2022.- A T E N T A M E N T E.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, LICENCIADA MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

FACULTADO PARA FIRMAR EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

410.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A REBECA FLORES ROBLES Y JESÚS ABRAHAM BARTOLO FLORES.

En el expediente número 8/2021, promovido por CRISPIN HERNÁNDEZ FLORENTINO, en vía ordinaria civil; la Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós en el cual ordenó emplazar por edictos a REBECA FLORES ROBLES Y JESÚS ABRAHAM BARTOLO FLORES; haciéndoles saber que CRISPIN HERNÁNDEZ FLORENTINO interpuso demanda y le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento de contrato de fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, celebrado entre el suscrito Crispin Hernández Florentino y los C.C. Rebeca Flores Robles y Jesús Abraham Bartolo Flores. B) Pago de la cantidad \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), según la primera cláusula del contrato de fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte. C) Que se haga efectivo la venta judicial del bien en garantía otorgado en el contrato de fecha veintisiete de julio del dos mil veinte, según la cláusula cuarta. D) El pago de los intereses ordinarios, que se causaron desde el vencimiento de pago hasta su total solución del adeudo. E) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Basándome en los siguientes Hechos y preceptos de Derecho: 1.- En fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, el suscrito CRISPIN HERNÁNDEZ FLORENTINO, en mi calidad de vendedor celebré contrato de compraventa con la señora REBECA FLORES ROBLES en su calidad de compradora y JESÚS ABRAHAM BARTOLO FLORES, en su calidad de deudor solidario de un negocio de FRUTAS Y VERDURAS, ubicado en la calle de Canadá, número 2, Colonia Márquez, perteneciente al Estado de Querétaro, por la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) como lo acreditó con el contrato que en original se acompaña al presente escrito COMO ANEXO NÚMERO UNO. 2.- En la CLÁUSULA PRIMERA del contrato de fecha veintisiete de Julio del año dos mil veinte, se estableció que, en la firma del mismo, la señora REBECA FLORES ROBLES, me entregaría la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y mismo que lo deposito mediante transferencia a mi número de cuenta 072420010085423103 y mismo que el suscrito los recibí a mi entera satisfacción. 3.- También se estableció en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato de fecha veintisiete de Julio del año dos mil veinte, que EL SEGUNDO Y ÚLTIMO PAGO, sería el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinte por la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). 4.- Así como en la CLÁUSULA CUARTA del contrato de fecha veintisiete de Julio del año dos mil veinte, los ahora demandados REBECA FLORES ROBLES Y JESÚS ABRAHAM BARTOLO FLORES, dejaron en garantía a favor del suscrito, un contrato de donación de fecha siete de julio del año dos mil cinco, que ampara el inmueble ubicado en la comunidad de Jiquipilco el Viejo segunda sección Municipio de Temoaya, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 13.00 metros, colinda con el C. Juan Dolores; AL SUR: 13.00 metros, colinda con el C. Eligio Flores Dolores; AL ORIENTE: 15.00 metros, colinda con Caño regador y AL PONIENTE: 15.00 metros, colinda con Eligio Flores Dolores, como se acredita con el original que se acompaña al presente escrito, COMO ANEXO NÚMERO DOS. 5.- De lo anterior a los ahora demandados REBECA FLORES ROBLES en su calidad de compradora y JESÚS ABRAHAM BARTOLO FLORES, en su calidad de deudor solidario del contrato de fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, no han dado cumplimiento a LA CLÁUSULA CUARTA, a pesar de los múltiples requerimientos de pago que le he hechos después del día veintisiete de septiembre del año dos mil veinte; razón por la cual, los demando en la vía y forma propuesta, para que se haga efectiva LA CLÁUSULA CUARTA del contrato de fecha veintisiete de Julio del año dos mil veinte y se ponga a la venta el bien inmueble que se dejó en garantía y de su producto se me pague la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), así como se me pague los intereses ordinarios que he dejado de percibir, por falta de pago de la cantidad que se me adeuda, en su total liquidación. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece REBECA FLORES ROBLES Y JESÚS ABRAHAM BARTOLO FLORES, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de CRISPIN HERNÁNDEZ FLORENTINO los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, cuatro de julio del dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

411.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se emplaza a: Emma Segura Morales de Chávez.

En el expediente 1642/2021 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por CONCEPCIÓN DÍAZ SOTO, en contra de EMMA SEGURA MORALES DE CHÁVEZ, en auto de ocho y quince de junio de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: Primero.- Es el caso que en fecha Veinte de Junio de Dos Mil Doce, el C. Tiburcio Díaz Flores, en vida celebró Contrato Privado Verbal de cesión de derechos respecto de ambos inmuebles objeto de este juicio, en su carácter de Cedente Propietario de los mismos, a favor de la C. Elisa Díaz Díaz, esta última en su carácter de Cesionaria, ello delante de diversos Testigos Presenciales en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, concretamente en el domicilio ubicado en Calle Héroes Sin Número, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México. Así las cosas, en fecha Diez de Mayo del año Dos Mil Trece; en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, concretamente en el domicilio ubicado en Calle Héroes Sin Número, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México; ola suscrita y la C. Elisa Díaz Díaz, realizamos y Celebramos

delante de varios testigos presenciales, Contrato Privado y Verbal de Cesión de Derechos, en el que la suscrita, fui la Cesionaria Beneficiaria y la C. Elisa Díaz Díaz, fue la Cedente, respecto de los siguientes Dos Bienes Inmuebles, mismos que son los Dos Bienes Inmuebles Objeto de este Juicio: Una Fracción del terreno Denominado "Fracción de Terreno" ubicado en la Calle Valentín Gómez Farias, Número Exterior 907, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, rumbos y colindancias: Al Norte: 8.00 Metros y Colinda con La Calle de su Ubicación; Al Sur: 19.00 Metros y Colinda con Angela Romero Viuda de C. Y Manuel Camacho Valdés; Al Oriente: 35.40 Metros y Colinda con Humberto Rodolfo Ramírez; Al Poniente: En Tres Líneas: 25.00 Metros De Norte a Sur por el Poniente. 12.50 Metros De Oriente a Poniente por el Norte. 11.80 Metros De Norte a Sur por el Poniente. En estas Tres Líneas colinda con los Señores Servando Armeaga y Lauro Segura. Con una Superficie de 402.20 Metros Cuadrados. Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su Oficina Registral de Toluca, a favor de Emma Segura Morales de Chávez, y bajo la siguiente partida: Se inscribió mediante el Folio Real Electrónico Número 00308245, quedando inscrito dicho inmueble Bajo la Compraventa con Fecha de Inscripción 27/04/1971, Tomo 25, Libro Primero, Sección Primera, Foja 102, Partida 5410. Aclarando que en esa misma fecha Diez de Mayo del año Dos Mil Trece; y en ese domicilio Calle Héroe Sin Número, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México; al momento de celebrar ambas partes dicho Contrato Privado y Verbal de Cesión de Derechos, la suscrita y la C. Elisa Díaz Díaz estuvimos de acuerdo, ambas partes, la suscrita en adquirir por Cesión de Derechos y la C. Elisa Díaz Díaz, en Cederme todos los Derechos de Propiedad de los Dos Inmuebles ya antes descritos. Por lo que en ese mismo momento y lugar y fecha ya mencionados, es decir, en fecha Diez de Mayo del año Dos Mil Trece; y en ese mismo domicilio Calle Héroe Sin Número, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México; ya estando de acuerdo ambas partes con los Dos Bienes Inmuebles a Cederse y Adquirirse por Cesión de Derechos Verbal, en ese mismo momento, fecha, y lugar ya antes mencionados, la suscrita en ese momento y lugar y delante de varios testigos, acepté la Cesión de Derechos Verbal de Propiedad de los Dos Inmuebles ya descritos con antelación, a lo cual, la C. Elisa Díaz Díaz, se dio por satisfecha, con la Cesión de Derechos Verbal de Propiedad ahí celebrada por los Dos Inmuebles en comento, ya que la misma en ese mismo momento, me hizo entrega virtual (Ya que no nos encontrábamos físicamente en los dos inmuebles objeto de este juicio), por lo que me hizo entrega virtual y jurídica de los Dos Inmuebles, poniéndome en posesión de los mismos en forma virtual entregándome las llaves de acceso a los mismos, en concepto de Propietaria en ese mismo momento, todo ello, delante de varios testigos presenciales. Es por ello, que promuevo ante su Señoría el presente Juicio de Acción de Usucapión, al considerar que su Señoría es competente para conocer de este Juicio, ya que el Contrato de Cesión de Derechos Verbal, que es la Causa Generadora, se celebró oportunamente en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, lo cual es dentro de su Jurisdicción competencial de su Señoría. Segundo.– Por lo que, así las cosas, es el caso que la suscrita comencé a Ocupar y Poseer los Dos Inmuebles descritos en el hecho inmediato anterior en forma conjunta y fusionada (Porque los mismos son circunvecinos, es decir, están pegados, son colindantes uno del otro), los cuales los poseo y ejerzo su posesión en forma Conjunta o Fusionada desde esa fecha del Contrato Verbal de Cesión de Derechos, es decir, desde el Diez de Mayo de Dos Mil Trece, en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Y se aclara que se reclama la Inscripción de ambos inmuebles en una sola Partida y a favor de la suscrita, ya que, al Fusionar ambos inmuebles, las Medidas, Colindancias, Rumbos y Superficie Total, quedarían de la siguiente manera: Una Fracción del terreno Denominado "Fracción de Terreno" ubicado en la Calle Valentín Gómez Farias, Número Exterior 907, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, rumbos y colindancias: Al Norte: 19.00 Metros y Colinda con Angela Romero Viuda de C. Y Manuel Camacho Valdés. Al Sur: 20.50 Metros y Colinda con Calle de su Ubicación. Al Oriente: 35.40 Metros y Colinda con Humberto Rodolfo Ramírez. Al Poniente: Una parte En Tres Líneas de 11.80 Metros y En estas Tres Líneas colinda con los Señores Servando Armeaga y Lauro Segura. Y otra parte de Una Línea de 25.00 Metros y Colinda con la Señora Emma Segura de Chávez. Con una Superficie Total de 714.20 Metros Cuadrados. Mismo inmueble que desde esa fecha Diez de Mayo del Año Dos Mil Trece, y hasta la fecha actual del día de hoy, en que la suscrita promuevo la Acción de Usucapión, la suscrita los sigo ocupando y poseyendo dichos inmuebles en forma Conjunta o Fusionada, es decir, los mismos Dos Inmuebles descritos en el hecho inmediato anterior, y de la misma forma ya antes mencionada, es decir, en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Razón por la cuál es que al cumplirse ya más de los cinco años que manda el Artículo 5.130 Fracción I del Código Civil del Estado de México, es decir, del Diez de Mayo del año Dos Mil Trece, al Diez de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho, en que he poseído los dos inmuebles descritos en el hecho primero que antecede, es al cumplirse los cinco años en comento, es decir, el Diez de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho, en que se ha consumado la Usucapión, por haberse cumplido los requisitos de que la suscrita poseyera los Dos Inmuebles por todo ese tiempo y más, y además en forma Conjunta o Fusionada, y además en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Es por ello que la suscrita solicito entre las prestaciones, que se declare que en esa fecha Diez de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho, se ha consumado la Usucapión, pese a que la suscrita, hasta la fecha actual del día de hoy, en que la suscrita promuevo la Acción de Usucapión, la suscrita los sigo ocupando y poseyendo dichos inmuebles, es decir los mismos Dos Inmuebles descritos en el hecho inmediato anterior, y de la misma forma ya antes mencionada, es decir, en forma Conjunta o Fusionada, además en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Tercero.– Es el caso que la suscrita al tener la necesidad actualmente de Elevar a Escritura Pública la Posesión Conjunta o Fusionada que ejerzo sobre los Dos Inmuebles materia de este Juicio, y al haber ejercido y al seguir ejerciendo dicha posesión Conjunta o Fusionada sobre los Dos Inmuebles materia de este juicio en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Es por ello que hoy ocurro ante Usted su Señoría en la presente vía y forma. Así mismo y dado que la suscrita requiero que se Declare que la suscrita he Acudido ante Usted su Señoría a Promover la Acción de Usucapión como Medio de Adquirir la Propiedad de los Dos Inmuebles materia de este Juicio, y de igual forma para Purgar Vicios de los Actos por Medio de los Cuales Fueron Adquiridos por la Suscrita los Dos Bienes Inmuebles Objeto de este Juicio. Es por ello que hoy me encuentro ante Usted su Señoría, promoviendo la Acción de Usucapión y reclamando las prestaciones que he desplegado en el Capítulo correspondiente y en la forma que las he Formulado. Cuarto.– Y dado que es el caso que a la fecha he estado teniendo dificultades logísticas, administrativas y de coordinación y de colaboración administrativa y documental con la parte contraria, es por ello que hoy ocurro ante su Señoría para el efecto de ejercitar la Acción de Usucapión y para los efectos y alcances que la ejerzo, por así requerirla a efecto de lograr correctamente, Elevar a Escritura Pública la Cesión de Derechos Verbal que celebré oportunamente como causa generadora y la posesión Conjunta o Fusionada de ambos inmuebles, que he ejercido desde el paso Diez de Mayo del año Dos Mil Trece, respecto de los Dos Inmuebles materia de este juicio, en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Es por todo ello que hoy ocurro ante Usted para Pedir Justicia.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada, se ordena emplazar a Emma Segura Morales de Chávez, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el

boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, veintinueve de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO Y QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.- RÚBRICA.

412.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

A: JOSE LEOPOLDO SANTIAGO PEREZ.

Se le hace saber que en el expediente número 479/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MARIO GARCÍA Y SILVIA COSME REYES en contra de JOSE LEOPOLDO SANTIAGO PÉREZ se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que JOSE LEOPOLDO SANTIAGO PÉREZ la demanda: "A. La rescisión el contrato privado de compraventa con reserva de dominio, celebrado en fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve entre los suscritos y el ahora demandado, haciendo válidas las cláusulas segunda y cuarta del instrumento base de la acción que nos ocupa. B. Como consecuencia de lo anterior; la desocupación y entrega del objeto base de esta acción. C. El pago de indemnización de daños y perjuicios derivados de la responsabilidades contractual consistente en el 25% de la operación total del contrato privado de compra venta, ocasionando por el hoy demandado en agravios directo del bien patrimonial de los accionantes MARIO GARCÍA GONZÁLEZ Y SILVIA COSME REYES. D. Como consecuencia de lo anterior, pago de los daños ocasionados, órdenes embargo precautorio sobre bienes de su propiedad".

Consecuentemente se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta. De igual forma fíjese en la puerta del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia íntegra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los veinticuatro de junio del dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 24 DE JUNIO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.- FIRMA: RÚBRICA.

413.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 1154/2014 relativo al Sucesorio Intestamentario o Sucesión legítima a Bienes de BULMARO CUADROS PÉREZ, los siguientes hechos, respecto de quien solicita:

La petición que se realiza, por parte de MARIA ISABEL CUADROS MONROY, quien denuncia la sucesión intestamentaria a bienes de su padre BULMARO CUADROS PÉREZ.

Ofreciendo para tal efecto los Hechos:

1.- Con la copia certificada del Acta de Defunción de mi señor Padre BULMARO CUADROS PÉREZ, número 501 del año 1970 de la Oficialía del Registro Civil del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

2.- El último domicilio que habito fue el "Rancho de la Soledad" Ubicado en: Domicilio Conocido en Santiaguito Tlalcalcali, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

3.- El señor Bulmaro Cuadros Pérez, estuvo casado con la señora Paula Monroy Dávila.

4.- En su matrimonio procrearon a seis hijos que responden a los nombre de HILARIO, ABEL, JULIETA, MÁXIMA, JESUS Y MARIA ISABEL todos de apellidos CUADROS MONROY.

5.- El señor Bulmaro Cuadros Pérez, no otorgo a favor de ninguno de sus hijos sucesión testamentaria de los bienes que en vida fueron adquiridos.

El Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, por medio del cual ordenó denunciada y radicada la sucesión intestamentaria a bienes de el señor Bulmaro Cuadros Pérez y giro los oficios correspondientes para que informaran a este Juzgado si se inscribió o dejó alguna disposición testamentaria y se ordeno la notificación personal en sus domicilios a efecto de hacer de su conocimiento la radicación de la sucesión, debido a que no fue posible localizar a MARÍA GUADALUPE CUADROS MONROY, como consta en los informes que obran en autos.

Por lo que se ordena citar a MARÍA GUADALUPE CUADROS MONROY, por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber al citado que debe comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que se apersona al presente juicio; Debiendo fijarse además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

414.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a notificar: LOMAS DE LA HERRADURA, S. A. DE C.V., GRUPO CHANONA, S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente 682/2013 del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por OTILIA DIAZ BARRIGA DIAZ, en contra de LOMAS DE LA HERRADURA, S.A. DE C.V., GRUPO CHANONA, S.A. DE C.V., CONJUNTO VISTAS DE LA HERRADURA E INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó lo siguiente:

"NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el contenido del escrito presentado por FABIÁN CANO ROJAS y si bien por auto de veintinueve de octubre de la presente anualidad, se indicó que en la diligencia practicada por el Actuario del Juzgado Vigésimo Segundo Civil de la Ciudad de México, visible a fojas 281 de autos, se advierte que únicamente se constituye en uno de los dos domicilios en los que se ordenó se constituyera; sin embargo, de dicha diligencia se advierte que el actuario se constituyó en los dos domicilios, tal como se advierte de la última parte del penúltimo párrafo de la foja citada.

En esas condiciones, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y visto el contenido de los informes de búsqueda rendidos a esta autoridad de los que no se pudo obtener el paradero actual de las demandas, procédase a notificar por medio de edictos a las demandadas LOMAS DE LA HERRADURA, S.A. DE C.V. y GRUPO CHANONA, S.A. DE C.V. el proveído del auto de diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, los cuales deberán contener un extracto del requerimiento ordenado a las demandadas de dicho proveído y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante el Notario Público número 71 de la Ciudad de México dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para los efectos señalados en dicho proveído, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente ante dicha Notaria, se seguirá la ejecución del convenio que celebró con la parte actora con fecha tres de junio del año dos mil catorce en su rebeldía, hasta la obtención de la escrituración a que se obligó en dicho consenso en su rebeldía.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure la notificación, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Sin que sea óbice resaltar que dichas publicaciones deben realizarse en las mismas fechas en todos los medios informativos citados, a fin de que coincida el plazo de treinta días que tiene la parte demandada para contestar la incoada en su contra, ya que de no hacerse así, no se tendrá por válida la notificación que se practique.

Por tanto, se previene a la parte interesada para que haga saber a la Secretaria de Acuerdos correspondiente, la fecha en que se publicará el último de los edictos a fin de que en esa fecha se realice lo ordenado en el párrafo II de este proveído, apercibida que en caso de no hacerlo, soportará las consecuencias que su omisión acarree. N O T I F I Q U E S E."

Ello a efecto de dar cumplimiento al proveído del diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho que a la letra se inserta:

"NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el contenido del escrito presentado por FABIAN CANO ROJAS, apoderado legal de la actora OTILIA DÍAZ BARRIGA DÍAZ, personalidad que tiene acreditada en autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.137, 1.138, 2.157, 2.158, 2.170, 2.166 y 2.167, fracción I del Código de Procedimientos Civiles, por cuestiones de orden y método atendiendo al contenido de las cláusulas que pretende ejecutar, mediante notificación personal en su domicilio particular, requiérase a LOMAS DE LA HERRADURA, S.A. DE C.V. y



GRUPO CHANONA, S.A. DE C.V. para que en el plazo de OCHO DÍAS pongan a disposición del Notario Público número 71 de la Ciudad de México, licenciado EDUARDO JAVIER MUÑOZ PINCHETTI, quien tiene su domicilio en CALLE DE ALEJANDRO DUMAS NÚMERO 134, COLONIA POLANCO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, toda la documentación necesaria para tirar la escritura en los términos que se comprometieron en el convenio elevado a la categoría de cosa juzgada en fecha tres de junio de dos mil catorce, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de CIEN unidades de medida y actualización, conforme al artículo tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, que asciende a \$8,060.00 OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, monto que resulta de multiplicar el valor de la unidad de medida y actualización para el año dos mil dieciocho que corresponde a \$80.60 OCHENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL por cien; misma que podrá duplicarse en caso de desacato, sin perjuicio de que se sigan imponiendo las medidas de apremio hasta lograr el cumplimiento del mandato judicial de mérito.

En cuanto al pedimento que solicita en relación a que los demandados comparezcan a firmar la escritura, ello se realizará una vez que el fedatario designado informe a este unitario que se encuentra listo el proyecto para firma.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.185 del propio ordenamiento, se autoriza a la persona que refiere para los efectos que indica, quien podrán obtener fotografías y copias simples de las actuaciones, previa solicitud verbal y autorización del Secretario responsable, asentando razón en autos.

Finalmente, se deja a su disposición el documento con el que acredita su personalidad, previa copia cotejada que obre en autos y razón que por su recibo otorgue.

**NOTIFIQUESE."**

Se expide para su publicación a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

415.- 1, 10 y 19 agosto.

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

Se notifica por edictos a María de Jesús Robles Policarpio.

En cumplimiento a lo ordenado por el auto de trece de junio de dos mil veintidós, dictado en el expediente 372/2021, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio de Divorcio Incausado promovido por JAVIER DELGADO ENDRADES respecto de MARÍA DE JESÚS ROBLES POLICARPIO, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, México el Juez del conocimiento dicto el auto de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, que admitió la solicitud de divorcio Incausado y por auto señalado en líneas que anteceden, se ordeno notificar a María de Jesús Robles Policarpio, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico ocho columnas, así como en el Boletín Judicial. Para efecto de hacerle saber a la cónyuge citada que debe comparece a la primera audiencia de avenencia que se señalara dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones, fundando su solicitud en los siguientes hechos.

1.- El día 04 de octubre de mil novecientos setenta y ocho, ante el oficial número 02 del registro civil de Santa Ana Zicatecoyac, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, contrajo matrimonio con María de Jesús Robles Policarpio, como lo acredita con el acta de matrimonio número 38.

2.- De esa relación no procrearon hijos.

3.- El último domicilio conyugal lo establecieron en domicilio bien conocido en la localidad de el Salitrillo, Municipio de Tlatlaya, Estado de México.

4.- El último domicilio de la hoy solicitada fue en la comunidad de Salitrillo, Municipio de Tlatlaya, Estado de México.

5.- Desde hace ya más de 20 la solicitada se fue de la casa y desde ese momento no hay comunicación con ella y por ello que vengo a solicitar a este Órgano jurisdiccional el Divorcio Incausado.

5.-(bis) Manifestando que durante el matrimonio no se adquirieron bienes de fortuna susceptibles de liquidación.

Se previene al cónyuge citado para que comparezca a este juzgado para apersonarse en el presente juicio, conteste la vista por sí o por representante legal y en su caso para que presente su propuesta de convenio; así como, para que señale domicilio dentro del lugar donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento de que de ser omiso, las subsecuentes se harán por medio de lista y boletín judicial, conforme a los dispositivos 1.168 y 1.170 de la ley en consulta. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Leticia Pérez González.-Rúbrica.

416.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, dictado en el expediente 228/2020, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por NORMA ANGÉLICA ESPARZA ALBARRAN en contra de FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ de quien solicita las siguientes prestaciones:

a) El cumplimiento al auto de fecha ocho de octubre de dos mil veinte la C. NORMA ANGÉLICA ESPARZA ALBARRAN; promoviendo por su propio derecho PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO en contra de FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ, atento a que los divorciantes establecieron su último domicilio conyugal en el Municipio de Metepec, México, en consecuencia con las copias simples del escrito de pretensiones y anexos exhibidos, debidamente sellados y cotejados córrase traslado en el domicilio proporcionado y dese vista a FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ para que manifieste lo que a sus intereses convenga respecto a la solicitud que reclama la solicitante en su escrito de pretensiones; así mismo se le requiere para que en el mismo termino de desahogo de la vista, señale domicilio dentro del lugar de ubicación de éste Juzgado para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial.

b) Se decrete a favor de la suscrita la GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA, de la menor que procreamos durante el matrimonio de iniciales FAG.

c) El pago de una pensión alimenticia provisional y en su caso la definitiva a favor de la menor.

d) El aseguramiento de la pensión alimenticia a favor de la menor.

e) Se decrete un régimen de visitas y convivencias entre la menor y el demandado, una vez que sean tomadas las terapias solicitadas y la terapeuta refiera que ya son aptos para convivir.

Motivo por el cual se reclama su localización. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la solicitud de pretensiones instaurada en su contra, apercibido que, si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

418.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

Ixtapan de la Sal, México, 16 de Junio de 2022; A EVA MEDINA TORRALES Y/O QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTE, se hace de su conocimiento que TERESA JIMÉNEZ REYES, por su propio derecho, bajo el expediente número 242/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal; promovió JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, por lo que el Juez por auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), acordó: con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes se desprende que no fue posible lograr la localización de EVA MEDINA TORRALES, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante EDICTOS, que se publicaran en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

419.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

C. NORMA RODRIGUEZ HERRERA y JOSE ORTIZ HERNANDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha DOS (02) DE JUNIO DEL DOS MIL VIENTIDÓS (2022), en el expediente 164/2021 radicado en el JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, promovido por JACQUELINE PEREZ RENTERIA, SHAARON SAAMANTHA CORTES SERRANO, EDGAR FERNANDO MONTOYA NIETO, APODERADOS DE BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL

en contra de NORMA RODRIGUEZ HERRERA Y JOSE ORTIZ HERNANDEZ, se ordenó la publicación de los edictos para lo cual me permito hacer una narración sucinta y detallada de la demanda entablada PRESTACIONES 1.- El pago de la cantidad total de \$211,012.38 (DOSCIENTOS ONCE MIL DOCE PESOS 38/100 M.N.) por el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, 2. El pago de la cantidad de \$19,015.86 (DIECINUEVE MIL QUINCE PESOS 86/100 M.N.) por el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA (LIQUIDEZ-CONGELADOS), 3. El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente procedimiento, HECHOS: 1.- Según consta en la escritura pública número veintiocho mil seiscientos sesenta y seis, de fecha catorce de febrero del dos mil once, otorgada ante la fe del señor LICENCIADO EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, HECHO 2. Tal cómo se hizo constar en la cláusula Primera del referido contrato mi representante otorgo al ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO, un crédito simple con interés y garantía hipotecaria, HECHO 3. En la cláusula SEGUNDA del contrato basal, las partes convinieron en cuanto a los Disposiciones del crédito.

Asimismo, se le hace saber a los demandados que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO con domicilio el ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA, S/N, COLONIA JUAREZ, PRIMERA SECCIÓN, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con el apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparece por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Por lo que se mandan publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial". Se expide el presente edicto el día VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: DOS (02) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOS (02) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- AUTORIZADO POR: MAESTRO EN DERECHO PROCESAL CIVIL ERICK LOAEZA SALMERON.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

420.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI Y MARIA DE LOS DOLORES AZUEMENDI Y CURBELO.

IVAN GONZALEZ GONZALEZ, por su propio derecho, promueven ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 599/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL, USUCAPION; se ordenó emplazar por medio de edictos a, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI Y MARIA DE LOS DOLORES AZUEMENDI Y CURBELO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha treinta y uno 31 de mayo del año dos mil veintidós 2022.

La declaración judicial del inmueble LOTE 7-A, UBICADO EN CALLE PAJAROS S/N, COLONIA GRANJAS GUADALUPE 2DA SECCION, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, CON MEDIDAD Y COLINDANCIAS: AL NORTE 14.00 METROS COLINDA CON CALLE PAJAROS, AL SUR: EN DOS LINEAS RECTAS UNA DE 5.60 METROS COLINDA CON CALLE BENITO JUAREZ Y LA OTRA DE 8.40 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 24.00 METROS COLINDA CON LOTE 6-A, AL PONIENTE 26.00 METROS COLINDA CON LOTE 1, CUBRIENDO UNA SUPERFICIE DE: 350.00 M2, (TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), la cual transfirió a mi favor según consta en el contrato privado de compra venta de fecha quince de abril del año dos mil quince, mismo que se agrega al presente escrito.

Haciéndole saber a los codemandados que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gesto que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijan visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal e cita.

Se expide para su publicación a uno 01 de julio del año dos mil veintidós 2022.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: treinta y uno 31 de mayo del año dos mil veintidós 2022.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

RAZÓN.- Nicolás Romero, México, uno 01 de julio del años dos mil veintidós (2022), la Secretario de Acuerdos procede a fijar en la puerta de este juzgado copia íntegra de la resolución donde se ordena notificar a LAURO GARCIA RIVERA, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI Y MARIA DE LS DOLORES AZUEMENDI Y CURBELO, por medio de edictos, de conformidad con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

421.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 523/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por PEDRO MANZO OLIVEROS en contra de EDUARDO MANZO REYES, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA demandando lo siguiente: PRESTACIONES. A).- La declaración judicial que el suscrito PEDRO MANZO OLIVEROS ha adquirido por USUCAPIÓN el inmueble identificado actualmente como Lote 15 Manzana I Ubicado en Calle Pájaros S/N, Colonia Granjas Guadalupe 2da sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las MEDIDAS Y COLINDANCIAS siguientes: AL NORTE: 7.50 METROS COLINDA CON CALLE PAJAROS. AL SUR: 7.50 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. AL ORIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON LOTE 16. AL PONIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON LOTE 14. CUBRIENDO UNA SUPERFICIE DE: 202.50 M2. El cual forma parte de un predio de mayor superficie que aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), a favor de MARÍA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARÍA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, Y MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 28456; VOLUMEN: 15 PARTIDA: 76 LIBRO: TTD SECCIÓN: PRIMERA. B).- LA INSCRIPCIÓN en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de Tlalnepantla, de la SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA que se dicte en este procedimiento en la cual se inscriba a mi nombre el inmueble descrito en el inciso A), de este escrito de demanda, con la superficie, linderos y colindancias que en el apartado respectivo fueron proporcionadas, mismas que deben tenerse por reproducidas a la letra en este inciso, para todos los efectos legales correspondientes. C).- El pago de los gastos y costas que se originen. HECHOS: 1.- RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL: Se encuentra entablada en contra del señor EDUARDO MANZO REYES en virtud de que fue dicha persona quien ostentaba la propiedad y posesión del inmueble materia de esta Litis, la cual transfirió a mi favor según consta en el contrato privado de compra venta de fecha veintidós de marzo del año dos mil quince, mismo que se agrega al presente escrito, En cuanto al titular registral, consta en el certificado de inscripción agregado al presente escrito que las C.C. MARÍA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARÍA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, Y MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA son titulares registrales de un inmueble de mayor superficie dentro del cual se encuentra la fracción que se pretende usucapir, PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN SUMARIA DE USUCAPIÓN: El procedimiento especial que se promueve resulta procedente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en nuestro Estado toda vez que el inmueble materia de juicio fue adquirido por el suscrito por un precio de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) y actualmente tiene un valor comercial de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) lo que se acredita con el Avalúo inmobiliario de fecha 10 de enero del año en curso, expedido por el Perito Valuador LIC. CESAR DAVID CASTRO CUEVAS; documento a partir del cual se logra corroborar que el inmueble de mérito no excede lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios. FUENTE GENERADORA DE LA POSESIÓN: Lo constituye el contrato privado de compra venta de fecha veintidós de marzo del año dos mil quince, celebrado entre el suscrito y el hoy demandado EDUARDO MANZO REYES, respecto del inmueble identificado actualmente como Lote 15 Mza. I, Ubicado en Calle Pájaros S/N, Colonia Granjas Guadalupe 2da Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las MEDIDAS Y COLINDANCIAS siguientes:

AL NORTE: 7.50 METROS COLINDA CON CALLE PAJAROS. AL SUR: 7.50 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. AL ORIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON LOTE 16. AL PONIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON LOTE 14 CUBRIENDO UNA SUPERFICIE DE: 202.50 M2. DOCUMENTO GENERADOR DE LA POSESIÓN QUE EN ORIGINAL SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO AL ARTÍCULO 1.298 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO. Mismo que es de fecha cierta en virtud de que fungió como testigo de dicho acto mi hermano de nombre JUAN MANUEL MANZO OLIVEROS, quien falleció el día 23 de octubre del año dos mil quince, tal como se acredita con el acta de defunción correspondiente que en copia debidamente certificada se agrega al presente escrito. LA POSESION EN CALIDAD DE PROPIETARIO.- Este requisito queda colmado con el contrato privado de compra venta de fecha veintidós de marzo del año dos mil quince, documento del cual deriva tanto mi posesión como la calidad de propietario con la que me ostento, hecho que le consta a los C.C. IVAN GONZALEZ GONZALEZ Y ARNULFO LOPEZ HERNÁNDEZ. A).- PACIFICA.- Toda vez que el suscrito recibí del señor EDUARDO MANZO REYES la posesión del inmueble identificado actualmente como Lote 15 Manzana I, Ubicado en Calle Pájaros S/N, Colonia Granjas Guadalupe 2da Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, de forma pacífica y sin que mediara violencia alguna lo que se puede verificar a partir del justo título que ostento consistente en el contrato privado de compraventa de fecha veintidós de marzo del año dos mil quince. La posesión pacífica se ha conservado por más de cinco años toda vez que hasta esta fecha no he tenido ningún tipo de problema con persona alguna que me reclame la misma. Hecho que además le consta a los C.C. IVAN GONZALEZ GONZALEZ Y ARNULFO LOPEZ HERNÁNDEZ. B).- CONTINUA.- En virtud que desde el día veintidós de marzo del año dos mil quince he manteniendo ininterrumpidamente la posesión del predio materia de esta acción, misma que hasta el día de hoy conservo y que se ha visto prolongada por más de 5 años tal y como lo exige la legislación aplicable. Hecho que pretendo acreditar en el momento procesal oportuno y que les constan a los C.C. IVAN GONZALEZ GONZALEZ Y ARNULFO LOPEZ HERNÁNDEZ. C).- PÚBLICA.- En cuanto a que diversas personas y vecinos del inmueble me reconocen y respetan mi posesión y mi calidad de propietario, entre ellos los C.C. IVAN GONZALEZ GONZALEZ Y ARNULFO LOPEZ HERNÁNDEZ, personas que saben que poseo públicamente el inmueble identificado actualmente como Lote 15 Manzana I, Ubicado en Calle Pájaros S/N, Colonia Granjas Guadalupe 2da Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; Con las medidas, colindancias y superficie que han quedado especificadas anteriormente, desde hace más de cinco años. ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE OBJETO O MATERIA DE ESTE JUICIO DE USUCAPIÓN: El inmueble que nos ocupa forma parte del que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral en los siguientes términos: "El inmueble descrito en: FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO: 00028456 DENOMINADO S/N UBICADO EN LA CALLE RANCHO LA COLMENA O SAN ILDEFONSO MANZANA S/N COLONIA NO CONSTA MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 0.0 M2 METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE POR EL RANCHO DE EL GAVILÁN Y LA FABRICA DE PAÑO DE SAN ILDEFONSO; AL ORIENTE, POR LA HACIENDA DE GUADALUPE Y SAN MATEO; AL SURESTE POR LA HACIENDA DEL PEDREGAL; AL SUR, POR LA HACIENDA DE SAYAVEDRA; Y AL PONIENTE POR EL PUEBLO DE SAN MIGUEL ILA, EL RANCHO DE SAN MIGUEL Y LA HACIENDA DE LA ENCARNACIÓN...", Del cual se pretende segregarse para usucapir una fracción; identificada actualmente como Lote 15 Manzana I, Ubicado en Calle Pájaros S/N, Colonia Granjas Guadalupe 2da Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y que cuenta con las siguientes: MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE: 7.50 METROS COLINDA CON

CALLE PAJAROS. AL SUR: 7.50 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. AL ORIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON LOTE 16. AL PONIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON LOTE 14. CUBRIENDO UNA SUPERFICIE DE: 202.50 M2.

Por lo que se emplaza por medio de edictos a MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veinticinco de abril de dos mil veintidós. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- RÚBRICA.

422.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** Se hace saber que en el expediente número 321/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JUAN JOSÉ RUIZ ORTEGA, en contra de FUENTES APSA, S.A. DE C.V. Y MARIANA VILLANUEVA AGUIRRE, el Juez del conocimiento por auto de fecha diez de junio del año dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MARIANA VILLANUEVA AGUIRRE, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: PRIMERA.- El otorgamiento y firma de Escritura Pública ante el Notario Público Número 106 del Estado de México el Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, que contenga el Contrato Privado de Compraventa de fecha 30 de mayo de 2018, respecto al bien inmueble ubicado en: Lote Marcado con el Número 11, de la Manzana III, Ubicado en Paseo Fuentes de las Lomas, dentro del Conjunto Urbano "FRACCIONAMIENTO FUENTES DE LAS LOMAS", C.P. 52764, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a favor del suscrito dada mi calidad de parte compradora de dicho inmueble. SEGUNDA.- El pago de la pena convencional establecida en la cláusula séptima del contrato privado de compraventa de fecha 30 de mayo de 2018, consistente en la cantidad de \$1,600,000.00 M.N. (Un Millón Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) equivalente al diez por ciento (10 %) del precio fijado entre las partes por la compraventa, toda vez que los demandados incumplieron con lo pactado en el contrato de compraventa al no acudir el día 13 de agosto del 2018 a las 13:00 horas, ante la Notaría Pública Número 106 del Estado de México, del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell para otorgar la escritura pública correspondiente a favor del suscrito. TERCERA.- El pago de gastos y costas. HECHOS: PRIMERO.- El Suscrito Juan José Ruiz Ortega por mi propio derecho, celebre Contrato Privado de Compraventa, como "Parte Compradora" el día 30 de mayo de 2018, con la C. Mariana Villanueva Aguirre como Apodera Legal de Fuentes Apsa S.A. de C.V. como "Parte Vendedora", quien acredito que tenía plena capacidad legal para celebrar dicho contrato privado de compraventa mediante el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y suscripción de títulos de crédito, elevado a escritura pública 22,322, Volumen 532, Folio 079 de fecha 19 de diciembre de 2013, otorgado ante el Notario Público Número 99 del Estado de México, Licenciado Juan José Ruiz Ortega, (anexo 2), mediante el cual adquirí como Comprador el inmueble ubicado en Lote Marcado con el Número 11, de la Manzana III, Ubicado en Paseo Fuentes de las Lomas, dentro del Conjunto Urbano "FRACCIONAMIENTO FUENTES DE LAS LOMAS", C.P. 52764, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, pactando como precio total de dicha compraventa la cantidad de \$16,000,000.00 M.N. (Dieciséis Millones de Pesos 00/100 M.N.). SEGUNDO.- El día 30 de mayo de 2018, que fue el día que se celebró el contrato privado de compraventa, se entregó a la Apoderada Legal de Fuentes Apsa S.A. DE C.V., la C. Mariana Villanueva en efectivo, la cantidad de \$4,000,000.00 M.N. (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.). Tal y como se estableció en la cláusula tercera inciso A) y en la cláusula cuarta inciso a) del contrato de compraventa, donde se especificó que la cantidad de \$4,000,000.00 M.N. (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.) se pagaría a la firma del contrato, así como que dicho contrato de compraventa sería el más amplio recibo que en derecho proceda respecto al pago recibido. TERCERO.- El día 3 de junio de 2018, el pago se entregó a la Hija de la Apoderada Legal de Fuentes Apsa S.A. DE C.V., la C. Ollintzy Villanueva Aguirre, en efectivo por la cantidad de \$4,000,000.00 M.N. (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.). Tal y como consta en el recibo de fecha 3 de junio de 2018 que se anexa con la presente demanda, (anexo 3), en donde se estableció y se acredita que recibió el dinero en efectivo en Representación de la señora Mariana Villanueva Aguirre (Apoderada Legal de Fuentes Apsa S.A. DE C.V.), además se pasa a transcribir la cláusula cuarta del contrato de compraventa, en la que se pactó que el dinero lo podía recibir la Señora Mariana Villanueva +Aguirre o a quien "la vendedora" designe para su cobro por lo que sirva el presente, como el más amplio recibo que en derecho proceda. CUARTO.- El día 26 de junio de 2018, se realizó el pago en efectivo por la cantidad de \$4,000,000.00 M.N. (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.), pago que se entregó a la Apoderada Legal de Fuentes Apsa S.A. DE C.V., la C. Mariana Villanueva Aguirre. QUINTO.- El día 16 de julio de 2018, se realizó el pago por la cantidad de \$1,000,000.00 M.N. (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia bancaria de la cuenta personal del Suscrito Juan José Ruiz Ortega (Parte Compradora), Citibanamex 4861/2288, con número de autorización 378279, a la Cuenta Personal de la C. Mariana Villanueva Aguirre (Parte Vendedora), cuenta de depósito o beneficiario HSBC.MXN021180063682282467. SEXTO.- El día 31 de julio de 2018, se realizó el pago por la cantidad de \$1,000,000.00 M.N. (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia bancaria de la cuenta personal del Suscrito Juan José Ruiz Ortega (Parte Compradora), Citibanamex 4861/2288, con número de autorización 454681, a la Cuenta Personal de la C. Mariana Villanueva Aguirre (Parte Vendedora), cuenta de depósito o beneficiario HSBC.MXN021180063682282467. SÉPTIMO.- El día 8 de agosto del 2018 siendo las 10:30 horas, a través de una llamada telefónica acordamos ambas partes que nos presentaríamos el día 13 de agosto del 2018 a las 13:00 horas, ante la

Notaría Pública Número 106 del Estado de México, del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell con domicilio en Avenida Fuentes de Satélite Número 148, Primer Piso, Colonia Jardines de Satélite, C.P. 53120, en Naucalpan Estado de México, para realizar la escrituración correspondiente, como se había pactado con la parte vendedora, hoy demandada en la cláusula tercera inciso c) donde se señaló que la firma de la escritura ante el notario público designado, sería a más tardar el día 15 de agosto de 2018, pero nunca se presentó a dicha Notaría para la firma de la Escritura Pública del bien inmueble antes descrito. OCTAVO.- A pesar de que la parte vendedora, hoy demandada no acudió a la Notaría Pública Número 106 del Estado de México a la firma de la escritura pública como ya se había pactado, el suscrito el día 15 de agosto de 2018, realizó el pago por la cantidad de \$1,000,000.00 M.N. (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia bancaria de la cuenta personal del Suscrito Juan José Ruiz Ortega (Parte Compradora), Citibanamex 4861/2288, con número de autorización 344637, a la Cuenta Personal de la C. Mariana Villanueva Aguirre (Parte Vendedora), cuenta de depósito o beneficiario HSBC.MXN021180063682282467. NOVENO.- El día 10 de septiembre de 2018, se realizó el pago por la cantidad de \$1,000,000.00 M.N. (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia bancaria de la cuenta personal del Suscrito Juan José Ruiz Ortega (Parte Compradora), Citibanamex 4861/2288, con número de autorización 311221, a la Cuenta Personal de la C. Mariana Villanueva Aguirre (Parte Vendedora), cuenta de depósito o beneficiario HSBC.MXN021180063682282467. DÉCIMO.- Posteriormente en diversas ocasiones se les ha solicitado a los demandados extrajudicialmente que acudamos a la Notaría Pública, sin haber obtenido resultado alguno, es el motivo por el cual me veo en la necesidad de promover el presente juicio, ya que no se ha firmado la escritura pública correspondiente a favor del suscrito, a pesar de estar cubierto el cien por ciento del valor del inmueble. Ya que, como puede apreciar su Señoría se pactó en la cláusula tercera inciso c) y cláusula quinta del contrato de compraventa que se entregaría la cantidad de \$8,000,000.00 M.N. (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la firma de la Escritura, pero el suscrito actuando de buena fe, ha cumplido a cabalidad y hasta en demasía con lo pactado en el contrato de compraventa de fecha 30 de mayo de 2018, sin embargo, la demanda no ha dado cumplimiento a la firma de la Escritura correspondiente. Pues se le reitera, a su Señoría que desde el día en que celebre el contrato privado de compraventa de fecha 30 de mayo de 2018, del precio pactado por la compra del bien inmueble, ya cumplí con el pago total de la cantidad de \$16,000,000.00 M.N. (Dieciséis Millones de Pesos 00/100 M.N.), cumpliendo así con el pago del cien por ciento del precio pactado.

Edictos los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial. Expedido a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de junio del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

457.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 223/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ELVIRA LÓPEZ ESQUIVEL en contra de JOSÉ ARTURO QUINTERO LÓPEZ, se hace saber que por auto de fecha treinta de Julio de dos mil veinte, se ordena emplazar a juicio a JOSÉ ARTURO QUINTERO LOPEZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) LA TERMINACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, del comodato otorgado por la suscrita al ahora demandado respecto del inmueble construido en la CALLE VIVEROS DE LAS FUENTES, NÚMERO 57, SOBRE TERRENO IDENTIFICADO CON EL LOTE CUATRO, MANZANA OCHO, DE LA SECCIÓN CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, AMPLIACIÓN URBANA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54080. b) Por consecuencia y derivado de la prestación anterior, se reclama del señor JOSÉ ARTURO LÓPEZ QUINTERO, LA REIVINDICACIÓN y por consecuencia lógica la entrega jurídica, física y material con sus frutos y accesiones, del inmueble ubicado en CALLE VIVEROS DE LAS FUENTES, NÚMERO 57, SOBRE TERRENO IDENTIFICADO CON EL LOTE CUATRO, MANZANA OCHO, DE LA SECCIÓN CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, AMPLIACIÓN URBANA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54080, con una superficie plana de TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS, CUARENTA Y CUATRO DECÍMETROS (304.44 metros cuadrados). C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. D) El pago de los adeudos y/o sanciones multas pendientes que se pudieran haber generado por la evasión de impuestos y/o el no pago de los servicios Municipales, Estatales y/o Federales relacionados con el periodo de su uso en comodato desde junio de 1994 a la fecha de hoy del bien inmueble en cuestión. E) El pago de los gastos que se generan por la investigación de la Mecánica de Suelos que se efectuó para determinar la seguridad del terreno tanto de mi actual casa habitación y de todas las casas colindantes con un bien inmueble construido ilícitamente por el demandado, así como las reparaciones, que en su caso sean necesario llevar a cabo. F) El pago retroactivo de un porcentaje que este H. juzgado determine por la renta de los espacios que sin autorización de la suscrita se procedió ilegalmente modificar y lucrar con terceros desde junio del 1994 a la fecha. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- El inmueble a reivindicar inmueble construido e identificado con CALLE VIVEROS DE LAS FUENTES, NÚMERO 57, SOBRE TERRENO IDENTIFICADO CON EL LOTE CUATRO, MANZANA OCHO, DE LA SECCIÓN CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, AMPLIACIÓN URBANA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54080, fue adquirido por mi difunto esposo ARTURO QUINTERO LEO y su hermana AIDA ROSA QUINTERO LEO en partes alícuotas y en pro indiviso con fecha 07 de julio de 1976; 2.- Con fecha 7 de julio de 1976 el C. Arturo Quintero Leo y la suscrita adquirieron de la sucesión a bienes de Andrés Quintero Núñez (padre de ambos), en copropiedad con Aida Rosa Quintero Leo a razón 50% pro indiviso el inmueble mencionado en el numeral que antecede. 3.- Por virtud del fallecimiento de mi esposo Arturo Quintero Leo el día 2 de septiembre de 1988, se instauró denuncia de juicio sucesorio intestamentario a bienes del de cujus ya mencionado, juicio que conoce el juez primero de lo familiar de Tlalnepantla, Estado de México bajo el expediente 744/1990. En el referido juicio intestamentario se declaró a la suscrita como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de los bienes que conformaban la masa hereditaria del de cujus, en este caso el inmueble a reivindicar materia de la presente controversia. 4.- Es el caso que derivado de problemas legales del ahora demandado con su primera esposa y por virtud de carecer de estabilidad económica, a mediados del año 1994, acudió a solicitar ayuda de la suscrita a efecto de que la signataria le permitiera habitar el inmueble materia de la presente controversia en comodato. Derivado de lo anterior, el demandado se obligó a restituir el inmueble a la suscrita al momento de que fuera exigido, requerimiento que se realizó en julio de 2019, debido a la necesidad de mudar mi actual habitación en altos para la planta baja y considerar su construcción bajo los términos del manual de accesibilidad vigente, así como, poder contar con la permanencia de

cuidados profesionales de enfermería de veinticuatro horas y ordenado desde el día siguiente de la terminación del contrato verbal de comodato, negándose el demandado a entregar física y materialmente el inmueble del que hoy se demanda su reivindicación; por lo tanto emplácese a juicio a JOSE ARTURO QUINTERO LÓPEZ, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los treinta y uno días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVÁN SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

460.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 21594/2022.

SILVA LANDAVERDE DÍAZ Y JUAN ENRIQUE FENTANES GUZMÁN.

JESÚS CAMARILLO GUERRERO promueve ante este juzgado dentro del expediente número 21594/2022, JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de SILVA LANDAVERDE DÍAZ y JUAN ENRIQUE FENTANES GUZMÁN. Fundándose para ello en los siguientes prestaciones y hechos:

**PRESTACIONES**

A) Al cumplimiento del contrato de cesión de derechos celebrado en fecha 7 de diciembre de 1988 celebrado ante mi representado JESÚS CAMARILLO GUERRERO en su carácter de cesionario y los C. SILVA LANDAVERDE DÍAZ Y JUAN ENRIQUE FENTANES GUZMÁN, en su carácter de cedentes respecto del inmueble ubicado en Calle Monte Anapuma, Lote 23, Manzana 477, Sección Montes "B", Fraccionamiento Jardines de Morelos Ecatepec, Estado de México.

B) Como consecuencia de lo anterior el otorgamiento y firma de los hoy demandados SILVA LANDAVERDE DÍAZ Y JUAN ENRIQUE FENTANES GUZMÁN, ante Notario Público, de la escritura de transmisión de dominio, respecto de la casa habitación, ubicada en Calle Monte Anapuma, Lote 23, Manzana 477, Sección Montes "B", Fraccionamiento Jardines de Morelos Ecatepec, Estado de México.

C) Se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en virtud de que en dicho inmueble se encuentra a nombre de los demandados.

**HECHOS:**

PRIMERO. Como lo acreditó con el contrato de cesión de derechos que acompaño al presente escrito como documento fundatorio de mi acción con fecha 7 de diciembre de 1988, mi representado JESÚS CAMARILLO GUERRERO en su carácter de cesionario celebro con los C. SILVA LANDAVERDE DÍAZ Y JUAN ENRIQUE FENTANES GUZMÁN en su carácter de cedentes, transmitieron el total de los derechos y obligaciones respecto de un inmueble en calle Monte Anapuma, Lote 23, Manzana 477, Sección Montes "B", Fraccionamiento Jardines de Morelos Ecatepec, Estado de México. Limitada por las Calles de Monte Popocatepetl, al Norte Monte Minyakonka, al Sur Monte Llimani, al Este y Monte Huascaran,

AL NORTE: mide.- 7.00 metros con Calle Monte Anapuma.

AL SUR: mide.- 7.00 metros con el Lote de terreno marcado con el número 14.

AL ORIENTE: mide.- 17.5 metros con el lote número 24.

AL PONIENTE: mide.- 17.5 metros con lote número 22.

En consecuencia emplácese a SILVA LANDAVERDE DÍAZ Y JUAN ENRIQUE FENTANES GUZMÁN, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un Plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117, del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

461.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUCIO: ADRIAN ALFREDO MORENO VELMAR: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radicó el juicio SUMARIO DE USUCAPION bajo el expediente radicado número 26732/2022 Promovido por CASTRO ESTEVEZ DOMITILA en contra de INCOBUSA S.A. DE C.V. Y ADRIAN ALFREDO MORENO VELMAR por auto de fecha veintidós de julio del dos mil veinte se admitió la demanda y por auto de fecha veintidós de junio del dos mil veintidós se ordena emplazar a ADRIAN ALFREDO MORENO VELMAR mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: 1.- La declaración de USUCAPION a mi favor respecto de una fracción del bien inmueble denominado "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS", ubicado en la manzana 465, lote 2, en el Fraccionamiento Jardines de Morelos, sección Montes, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, actualmente según la nomenclatura de las calles se ubica en calle Monte Huascaran Manzana 465,m Lote 2, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México. 2.- La cancelación parcial de la inscripción ante el IFREM que tiene hoy la codemandada INCOBUSA S.A. DE C.V. y se ordene la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor. En consecuencia, ADRIAN ALFREDO MORENO VELMAR deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación en esta población, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días de junio del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

176-A1.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: VIVEROS DE LA LOMA S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3301/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JOSÉ ALEJANDRO ARREGUÍN MEDINA EN CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ROGELIO ARREGUÍN GONZÁLEZ, en contra de VIVEROS DE LA LOMA, S.A., se dictó auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que ha operado a favor del de cuyos la usucapión respecto del lote de terreno marcado con el número 7, de la manzana 24, sección 7, de la ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla SECCIÓN VIVEROS DE LA LOMA con una superficie de 160.05 metros cuadrados, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOR PONIENTE EN: 10.00 METROS CUADRADOS CON CALLE VIVEROS DEL OLMO, AL SUR ORIENTE EN: 10.00 METROS CUADRADOS CON LOTE 12; AL NOR ORIENTE EN: 16.05 METROS CUADRADOS CON LOTE 8; AL SUR PONIENTE EN: 16.05 METROS CUADRADOS CON LOTE 6 identificado conforme al certificado de inscripción como LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE VIVEROS DEL OLMO SIN NÚMERO LOTE SIETE, MANZANA VEINTICUATRO, VIVEROS DE LA LOMA SECCIÓN SÉPTIMA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 160.05 METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: 16.005 METROS CUADRADOS CON LOTE 6, AL NORESTE: 10.00 METROS CUADRADOS CON CALLE VIVEROS DEL OLMO; AL SUROESTE: 16.005 METROS CUADRADOS CON LOTE 8; AL SUROESTE: 10.00 METROS CUADRADOS CON LOTE 12 y como titular registral: VIVEROS DE LA LOMA S.A., LOS DATOS DE LOTE, MANZANA, SECCIÓN, MEDIDAS Y COLINDANCIAS COINCIDEN, NO LOS VIENTOS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE TRATA DE UN MISMO INMUEBLE. B).- Como consecuencia de la anterior prestación, se ordene a quien corresponda proceda a la cancelación de la inscripción registral que obra a favor del demandado VIVEROS DE LA LOMA S.A., en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y en su lugar se realice la Inscripción de propiedad a mi favor; C).- El pago de los gastos y costas que se originen con el presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, celebre contrato privado de compraventa con VIVEROS DE LA LOMA S.A. respecto del lote de terreno marcado con el número 7, de la manzana 24, sección 7, de la ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla SECCIÓN VIVEROS DE LA LOMA con una superficie de 160.05 metros cuadrados, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOR PONIENTE EN: 10.00 METROS CUADRADOS CON CALLE VIVEROS DEL OLMO, AL SUR ORIENTE EN: 10.00 METROS CUADRADOS CON LOTE 12; AL NOR ORIENTE EN: 16.05 METROS CUADRADOS CON LOTE 8; AL SUR PONIENTE EN: 16.05 METROS CUADRADOS CON LOTE 6 identificado conforme al certificado de inscripción como LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE VIVEROS DEL OLMO SIN NÚMERO LOTE SIETE, MANZANA VEINTICUATRO, VIVEROS DE LA LOMA SECCIÓN SÉPTIMA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 160.05 METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NOROESTE: 16.005 METROS CUADRADOS CON LOTE 6, AL NORESTE: 10.00 METROS CUADRADOS CON CALLE VIVEROS DEL OLMO; AL SUROESTE: 16.005 METROS CUADRADOS CON LOTE 8; AL SUROESTE: 10.00 METROS CUADRADOS CON LOTE 12 y como titular



registral: VIVEROS DE LA LOMA S.A., LOS DATOS DE LOTE, MANZANA, SECCIÓN, MEDIDAS Y COLINDANCIAS COINCIDEN, NO LOS VIENTOS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE TRATA DE UN MISMO INMUEBLE. Desde el catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑO Y PROPIETARIO PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tengo; circunstancias que les consta a GEORGINA RAMÍREZ DÍAZ Y MARÍA FERNANDA ARREGUÍN RAMÍREZ; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, VIVEROS DE LA LOMA, S.A., a través de su Apoderado Legal o persona que la represente, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el primero de junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

177-A1.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: A LA MORAL INMOBILIARIA ROMERO S.A., ASI COMO A LOS CODEMANDADOS MIGUEL ANGEL RAMIREZ HERRERA Y MA. EUGENIA BENITEZ VILLA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1295/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por DARINKA MONSERRAT BALEON PINTOS, PAULINA VIRIDIANA BALEON PINTOS Y LUCERO BERENICE BALEON PINTOS, en contra de INMOBILIARIA ROMERO S.A., LAURA ELENA PACHECO GUERRERO, ANGEL ZAID TAPIA PACHECO Y LAURA FERNANDA TAPIA PACHECO, se dictó auto de fecha dos (02) octubre de dos mil veinte (2020), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La Usucapión que ha operado a nuestro favor respecto del inmueble ubicado en: LOTE 44, MANZANA 40, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN MEDIDA DE 6.00 METROS Y LINDA CON CALLE 60; AL NOROESTE EN MEDIDA DE 16.00 METROS Y LINDA CON LOTE 43; AL SURESTE EN MEDIDA DE 16.00 METROS Y LINDA CON LOTE 45, Y AL SUROESTE EN MEDIDA DE 6.00 METROS Y LINDA CON LOTE 13. B).- La cancelación del folio real electrónico correspondiente al predio que se describe en líneas que anteceden, y que se encuentra actualmente a favor de la demandada INMOBILIARIA ROMERO S.A. ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, con los siguientes datos registrales FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00375561. C).- La inscripción de la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, a nuestro favor en el folio real electrónico que corresponda, a fin de que nos sirva de título legítimo de Propietario respecto del bien inmueble cuya Usucapión se reclama. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el treinta de agosto del dos mil trece, celebre contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en: LOTE 44, MANZANA 40, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN MEDIDA DE 6.00 METROS Y LINDA CON CALLE 60; AL NOROESTE EN MEDIDA DE 16.00 METROS, LINDA CON LOTE 43; AL SURESTE EN MEDIDA DE 16.00 METROS Y LINDA CON LOTE 45, Y AL SUROESTE EN MEDIDA DE 6.00 METROS Y LINDA CON LOTE 13. Desde el treinta de agosto de dos mil trece, hemos estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑAS Y PROPIETARIAS PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; circunstancias que les consta a YOLANDA MARÍA TERESA VEGA COHAONTE Y JOSÉ FRANCISCO CRUZ ESPINOZA; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia LA MORAL INMOBILIARIA ROMERO S.A. ASÍ COMO A LOS CODEMANDADOS MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ HERRERA Y MA. EUGENIA BENITEZ VILLA, deberán presentar dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días de junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

178-A1.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUAN JORGE JUÁREZ ÁVILA Y MARIA DOLORES BRAVO MONTALBAN DE JUÁREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1802/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANA MARÍA SÁNCHEZ FLORES, en contra de JUAN JORGE JUÁREZ ÁVILA, MARIA DOLORES BRAVO MONTALBAN DE JUÁREZ Y BANCOMER SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, ACTUALMENTE BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se dictó auto de fecha treinta (30) de Junio de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración legítima de propietarios en calidad de albacea a favor de la sucesión de JORGE RODRÍGUEZ BASURTO del inmueble objeto de la presente controversia B).- La inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el dieciséis de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve, se celebró Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones con carácter de irrevocable, DENTRO DE LOS ELEMENTOS INDIVIDUALES QUE CONSTITUYEN EL MENCIONADO EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DE LA AVENIDA ATIZAPÁN, ESQUINA TEMOAYA, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, SE ENCUENTRA EN EL DEPARTAMENTO Y ZOTEHUELA NÚMEROS CUATROCIENTOS CUATRO Y ESTACIONAMIENTO NÚMERO DIECISEIS Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN EQUIVALENTES A CINCO ENTEROS DE POR CIENTO, CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES Y LINDEROS QUE EN EL TÍTULO QUE SE RELACIONA EN EL ANTECEDENTE ANTERIOR, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEPARTAMENTO 404 AL NORTE 7.00 CON CUBO DE LUZ, ÁREA AL SUR 7.00 CON DEPTO. NÚMERO 402, AL OESTE 9.00 CON CUBO DE LUZ, AL PONIENTE 9.00 CON CUBO DE LUZ Y VEST. 63.00 METROS CUADRADOS, ZOTEHUELA 404 AL NORTE 1.50 CON CUBO DE LUZ, AL SUR 1.50 CON CUBO DE LUZ, AL OESTE 2.00 CON DEPTO. 404, AL PONIENTE 2.00 CON CUBO DE LUZ. ESTACIONAMIENTO NÚMERO 16 AL NORTE 2.40 CON JARDÍN COMÚN; AL SUR 2.40 CON CALLE ATIZAPAN, AL OESTE 5.00 CON ESTACIONAMIENTO NÚMERO 15, AL PONIENTE 5.00 CON ANDADOR DE ACCESO AREA TOTAL PRIVATIVA DEL DEPTO. 78.00 METROS CUADRADOS. Desde el dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑA Y PROPIETARIA PUBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, JUAN JORGE JUÁREZ ÁVILA Y MARÍA DOLORES BRAVO MONTALBAN DE JUÁREZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho días de junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

179-A1.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente 1521/2009, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ELIZABETH LORENA DOMÍNGUEZ CHAVEZ. El C. Juez Interino Quincuagésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia de Proceso Escrito de la Ciudad de México dictó autos que en lo conducente dicen:

"...En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS del año dos mil veintidós, día y hora señalado para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA...

... se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia de la presente litis. Por la cantidad de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo exhibido por la parte actora respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por conforme a la parte demandada y se toma como base para el remate. Para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS. Para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por: DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes respectivamente de dichos precios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, ..."

DOMICILIO DEL INMUEBLE: VIVIENDA 1 DE LA CALZADA PASEO DEL MONTE ESCONDIDO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTIDÓS, DE LA MANZANA TREINTA Y SIETE, DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR COMERCIAL Y DE SERVICIOS BÁSICOS) DENOMINADO "LA ALBORADA" UBICADA EN LA CARRETARA CUAUTITLÁN MELCHOR OCAMPO NÚMERO SIETE LOMA DE XOCOTLA, COLONIA FRACCIÓN RANCHO LA PROVIDENCIA MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

636.-9 y 19 agosto.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1032/2015, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ISIDRA VARGAS SÁNCHEZ Y FAUSTO DESALES MILLÁN, denunciado por SARA DESALES VARGAS, quien solicita: la radicación de la presente sucesión intestamentaria ordenando se giren los oficios correspondientes a solicitar la información respecto de si se otorgó o no disposición testamentaria por los de cujus, a fin de declarar herederos a los interesados.- La Juez del conocimiento en fecha cinco de julio de dos mil veintidós, dicto un auto que en su parte conducente dice: notifíquese a SANDRA, EDUARDO y JESÚS de apellidos VALDES DESALES, la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de ISIDRA VARGAS SÁNCHEZ y FAUSTO DESALES MILLÁN, por medio de edictos los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la notificación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el procedimiento dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondientes, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DEL SEÑOR SANDRA, EDUARDO Y JESÚS DE APELLIDOS VALDES DESALES; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO GONZÁLEZ TORRES.-RÚBRICA.

673.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A BANCO OBRERO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, se le hace saber que en el expediente 48/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil en donde LUIS BARRERA GARCÍA, ejerció la acción que le compete de BANCO OBRERO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, demandando las siguientes prestaciones:

A.- La declaración Judicial de que el crédito hipotecario concedido por la Institución Bancaria denominada, Banco Obrero, S.A. Institución de Banca Múltiple, conforme al contrato de apertura de crédito con garantía Hipotecaria comercial ha prescrito, por tanto ha operado, la prescripción negativa o liberatoria.

B).- La declaración Judicial del convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito de Habilitación o Avío, que en su momento celebro el Banco Obrero S.A, Institución de Banca Múltiple, representada en su momento por el Lic. Víctor Manuel Rivera Ocampo y por la otra parte el C. Luis Barrera García, respecto de la cláusula sexta, en donde se aprecia las formas de pago y fechas de pago, en las que se tenía que cumplir dicho crédito, lo anterior, la declaración de que ha prescrito la acción hipotecaria comercial.

C).- En base a la prestación marcada con el inciso A), B), que antecede en el presente escrito de demanda la declaración Judicial de que ha operado la prescripción de la acción Hipotecaria.

D).- La prescripción de los intereses generados en virtud del crédito hipotecario comercial, en razón de la extinción del plazo para exigir el pago; del contrato de Habilitación o Avío de fecha 23 de septiembre de 1988, así como la prescripción de intereses en el convenio modificatorio del contrato de Habilitación o Avío fecha 14 de agosto de 1989, toda vez que ha operado la prescripción, de la acción Hipotecaria, y por ende los interés generados.

E).- La cancelación y extinción de la hipoteca comercial con la que garantizó el crédito contenido en el contrato base de la acción; de igual manera la cancelación y extinción del convenio modificatorio del contrato de Habilitación o Avío de fecha 14 de agosto de 1989, toda vez que ha operado la prescripción, de la acción Hipotecaria.

F).- La inscripción de la cancelación, en el Registro Público de la Propiedad, de la Ciudad de Jilotepec, de Molina Enríquez, de la extinción y cancelación de la hipoteca comercial, en la partida: 282, volumen: V, Libro: 2do, sección: primera, de fecha de inscripción 26 de septiembre de 1988, y volumen II, libro 2do auxiliar de comercio partida número 175 de fecha 26 de septiembre de 1988 con la que se garantizó el crédito, así como la cancelación de la partida 365 del volumen V, libro 2do, sección primera y con fecha de inscripción 06 septiembre de 1989, así como de la partida 217, del volumen II, del libro 2do auxiliar, de fecha 06 de septiembre de 1989, inscripciones con las que se garantizó la hipoteca y el convenio modificatorio; la cancelación de la misma en razón de que ha operado la prescripción negativa o liberatoria.

G).- Los gastos y costas que genere el presente Juicio.

Con base en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 23 de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, (1988) se aprecia que el suscrito C. Luis Barrera García, firme un contrato de crédito de habilitación o Avío, crédito hipotecario, por la cantidad de \$ 20,785,900.00 (veinte millones setecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), según testimonio, de la escritura 5,287 (cinco mil doscientos ochenta y siete), de fecha 22 de mayo de 1987 ante la fe del Licenciado, Guillermo E. Velázquez Quintana notario público 9, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México.

2.- En la primera cláusula se pactó como erogación neta, inicial a cargo del acreditado (el Banco Obrero), por la cantidad de \$ 20,785,900.00 (veinte millones setecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y que en dicha cantidad total se consideró suerte principal, siendo de forma separada los accesorios de dichos créditos.

3.- En la cláusula segunda, específicamente en su tercer párrafo; se pactó que para el caso de incumplimiento de la parte acreditada el (deudor) el suscrito C. Luis Barrera García, si no entregase las facturas, recibos y demás documentos, "dentro de los 15 días hábiles para justificar dicha inversión, se tendría por vencido anticipadamente el plazo estipulado para que la institución tuvieses el derecho de dar por terminado, anticipadamente dicho contrato para hacer exigible el pago total del crédito".

4.- Manifiestan las partes Institución y Acreditado en su cláusula Quinta, así como en su segundo párrafo, en la parte final que él crédito, se pagaría como fecha límite el día 25 (veinticinco) de junio de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), fecha límite de pago del crédito. Así como de sus intereses respectivos, según la cláusula quinta en su párrafo sexto, parte final, de dicho párrafo.

5.- En la cláusula sexta el deudor o acreditado pactan con la Institución de hacer el pago del crédito con fecha límite del mismo, el día 25 (veinticinco) de Junio de 1989, (mil novecientos ochenta y nueve), en la sucursal localizada en Plaza de la República número 26, Colonia Tabacalera, México. D.F. Hoy en día Ciudad de México, o en cualquier otra de las sucursales de la Institución, (Banco Obrero, S.A. Institución de Banca Múltiple) de igual modo dejando el número de cuenta y como sería las formas de pago, así como los primeros pagos serían destinados a los accesorios, intereses y capital.

6.- En la cláusula octava, la Institución y "la parte acreditada pactaron en garantizar el crédito y cualquier otro adeudo que tuviese con la Institución, el acreditado, con la hipoteca sobre el terreno ubicado en la segunda Manzana, de la Cabecera Municipal, de Villa del Carbón, Estado de México, que aparece a nombre del C. Luis Barrera García, mediante Inmatriculación Administrativa otorgada por el Lic. Miguel Ángel Herrerías Alvarado, Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en la Ciudad de Toluca, el día 19 de enero de 1984, y quedo inscrito bajo el asiento número 663, volumen XIII, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 30 de enero de 1984, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Jilotepec, Estado de México, teniendo una superficie de 8,830 (ocho mil ochocientos treinta) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte, 45.70, 12.10, 25.95 y 7.20 metros y linda con camino vecinal, y Mauro Almazán, al sur 83.50 metros y linda con camino vecinal, al oriente 102.70 metros y linda Mauro Almazán y al poniente 100.70 metros y linda con camino vecinal".

7.- En la cláusula décima segunda la Institución pacto que por falta de cumplimiento del contrato de hipoteca, se pactaron las causas de rescisión o terminación anticipada, en las que el banco tenía derecho a dar por vencido anticipadamente el plazo y a exigir el importe total del saldo insoluto del crédito, intereses y demás accesorios, sin necesidad de declaración Judicial, si el acreditado faltaba al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo y en especial si dejaba de pagar una sola exhibición o mensualidad neta.

8.- El banco (Banco Obrero, S.A. Institución de Banca Múltiple) nunca entrego, estados de cuenta, de igual manera nunca requirió del pago del crédito al suscrito C. Luis Barrera García, dejándose de pagar dicho crédito el día 23 (veintitrés) de octubre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho, por lo que conforme al tiempo transcurrido desde, mil novecientos noventa y ocho 1998, previsto en los artículos 7.1123 y 7.1133, del Código Civil, vigente para el Estado de México, razón por la que opero la prescripción negativa o liberatoria. El Banco nunca exigió el pago de cumplimiento del adeudo, por lo que conforme a la cláusula sexta del contrato, se dio el vencimiento anticipado del plazo para el pago total del adeudo por incumplimiento de la obligación garantizada, toda vez se dejaron de pagar más de

dos erogaciones netas mensualmente consecutivas, a partir de octubre de 1988, por lo que el plazo para que operara la prescripción negativa a favor del actor comenzó a correr exactamente en octubre de 1988 y terminó en octubre de 1998.

9.- En la cláusula décima séptima, las partes señalaron los domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y demás diligencias, y para cualquier cambio de algunas de las partes que intervinieron en el presente contrato, se haría saber a la otra parte, hecho que nunca ocurrió.

10.- Las partes pactaron que para la interpretación del contrato materia del presente juicio, que dejarían expresamente a los tribunales de la Ciudad de Toluca, por lo que por razones de tiempo y distancia, me someto expresamente a la jurisdicción de Este H. Juzgado.

11.- Cabe mencionar que en fecha 14 de agosto de 1989, hubo un convenio modificatorio, respecto de la Cláusula sexta, en donde se obligan a pagar el importe total de la deuda el suscrito Luis Barrera García, a la Institución de Crédito Banco Obrero, S.A. Institución de Banca Múltiple en la sucursal del Distrito Federal Hoy en día Ciudad de México, ubicado en Plaza de la República número 26, Colonia Tabacalera, México D. F. (hoy en día Ciudad de México).

12.- También es menester mencionar que en dicho convenio modificatorio se establecieron las fechas de pago del crédito de Habilitación o Avió, Crédito Hipotecario 1).- "El día 25 de junio de 1989 el suscrito tiene que pagar la cantidad de \$8,786,000.00 (ocho millones setecientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) más los intereses normales generados hasta esa fecha por todo el importe del crédito concedido".

13.- Así mismo en el convenio modificatorio se pactó que sería otro pago como se aprecia a continuación, 2).- El 25 de agosto de 1989 la cantidad de \$12,000,000.00 (doce millones de pesos M.N.) más los intereses normales generados por esta cantidad a partir de 25 de junio de 1989.

14.- Como se aprecia en los convenios que se anexa a la presente demanda, como anexo 1 y 2, no se hizo el pago como se estableció razón por la cual en base a los artículos 7.1123 y 7.1133 del Código Civil vigente para el Estado de México, ha operado la Prescripción Negativa o liberatoria, para la ejecución y exigir la deuda".

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veintidós de junio de dos mil veintidós, ordenó se realizará el emplazamiento a BANCO OBRERO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a quince de julio dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

675.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1378/2019.

SEGUNDA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO A: ROMINA ABRIL CUREÑO ESTRADA.

El C. ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO en su carácter de apoderado legal de la persona moral NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V., demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA TERMINACION DE CONTRATO DE COMODATO de ROMINA ABRIL CUREÑO ESTRADA, DEMANDANDOLE COMO PRESTACIONES: A).- LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2001 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V. Y LA AHORA PARTE DEMANDADA, COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIORMENTE CITADA LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE MOTIVO DE LITIS, B).- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIORMENTE CITADA, LA DESOCUPACION Y ENTREGA DEL DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO EN CALLE PENSAMIENTOS NÚMERO 13, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ, (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES, DENTRO DEL PLAZO QUE SU SEÑORÍA SE SIRVA A SEÑALAR AL EFECTO, MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA, C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE PROCESO, fundando la misma substancialmente en los siguientes hechos: 1.- EN FECHA 22 (VEINTIDOS) DE JUNIO DE 2001 (DOS MIL UNO), CELEBRÓ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V. COMO PROMINENTE VENDEDORA Y COMODANTE, CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CON COMODATO, CON ROMINA ABRIL CUREÑO ESTRADA COMO PROMINENTE COMPRADOR Y COMODATARIO RESPECTO DEL DEPARTAMENTO 301 EDIFICIO EN CALLE PENSAMIENTOS NÚMERO 13, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ, (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, 2.- EN EL CONTRATO ROMINA ABRIL CUREÑO ESTRADA SE OBLIGÓ A OBTENER UN CRÉDITO

PARA LA ADQUISICIÓN DEL DEPARTAMENTO MOTIVO DEL CONTRATO, 3.- EL PROMINENTE COMPRADOR Y COMODATARIO SE OBLIGÓ A ACUDIR ANTE LA INSTITUCIÓN CERTIFICADA PARA LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE Y FIRMAR DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO ANTE NOTARIO, 4.- "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V." ENTREGO A ROMINA ABRIL CUREÑO ESTRADA LA POSESIÓN EN COMODATO DEL DEPARTAMENTO, 5.- LA EMPRESA DENOMINADA "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V." CELEBRO CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO CON "NPL INVERSIONES S.A. DE C.V.", CON FECHA DE 20 DE DICIEMBRE DEL 2007 LO QUE ACREDITO CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 1975 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 247 DEL DISTRITO FEDERAL, 6.- LA AHORA PARTE DEMANDADA SE HA ABSTENIDO DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, 7.- QUE LA PARTE DEMANDADA FUE NOTIFICADA ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS POR NPL INVERSIONES S.A. DE C.V. QUE CONTABA CON UN PLAZO DE 15 DÍAS PARA ACREDITAR LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO A SU FAVOR PARA LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE QUE HABITA EN LA CALIDAD DE COMODATARIO, ASIMISMO FUE NOTIFICADA DE LA DACIÓN EN PAGO EFECTUADA A LA PARTE ACTORA POR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V., RESPECTO DE LA DACIÓN EN PAGO CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL 1975 ANTES CITADO, SIN QUE A LA PRESENTE FECHA HAYA ASISTIDO LA DEMANDADA A LAS OFICINAS DE LA PARTE ACTORA A DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO, DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO RESPECTO DEL INMUEBLE Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio.

- - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación para que produzca su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial; y para tal fin publíquense edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal.-

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.-

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; seis de julio del dos mil veintidós.- SECRETARIA, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.- RÚBRICA.

676.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 42/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por DIEGO ALBERTO FLORES ESPINOSA quien solicita la disolución del vínculo matrimonial que le une a YAZMIN LOPEZ MIGUEL, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a YAZMIN LOPEZ MIGUEL.

El solicitante como causa de pedir narra los siguientes HECHOS:

- 1.- En fecha seis de marzo de dos mil trece la parte actora contrajo matrimonio con YAZMIN LOPEZ MIGUEL.
- 2.- El accionante refiere que de dicho matrimonio procrearon tres hijos de nombre Fernanda, Matías y Diego Federico de Apellidos Flores López.
- 3.- El último domicilio en que señala, hicieron vida en común lo fue el ubicado en calle Martha Rodríguez 34, Capultitlán en el Municipio de Toluca, Estado de México.
- 4.- Es voluntad de el solicitante disolver el vínculo matrimonial que la une a YAZMIN LOPEZ MIGUEL debido a las diferencias de pareja y de caracteres que fue mermando se relación.
- 5.- Propuesta de convenio: que realiza DIEGO ALBERTO FLORES ESPINOSA:
  - Primera: La guarda y custodia provisional de los menores Fernanda, Matías y Diego Federico de Apellidos Flores López quedará a cargo del accionante.
  - Segunda: La convivencia entre YAZMIN LOPEZ MIGUEL y sus menores hijas serán será de manera libre, con aviso de su progenitor.
  - Tercera: El domicilio que servirá de habitación al accionante con sus menores hijos será el ubicado en: Emiliano Zapata número 41, en la Colonia Tizapa en el Municipio de Zacazonapan, Estado de México.
  - Cuarta: Por concepto de pensión alimenticia, la accionante propone:

Que se a de manera voluntaria por parte de YAZMIN LOPEZ MIGUEL.

Sexta: El accionante manifiesta no haber adquirido bienes durante el matrimonio, por lo cual no hay bienes que repartir.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a YAZMIN LOPEZ MIGUEL por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber al citado que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contenga los edictos correspondientes fecha para la celebración de la primera audiencia de avenencia a que se refiere el artículo 2.374 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, previniéndole que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, previo inicio de la audiencia que en su oportunidad se señale y pronunciarse en relación a la propuesta de convenio hecha por la solicitante, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le hará en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del código citado; y se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestaciones respecto a la propuesta de convenio, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Toluca, Estado de México, a quince de agosto de dos mil dieciséis. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-RÚBRICA.

677.- 10, 19 y 30 agosto.

---

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

DAR VISTA A PATRICIA ZAGO VANCINI.

En el expediente número JOF 371/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por JORGE TOMAS SMITH ZAMORA, en la persona de PATRICIA ZAGO VANCINI, en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018) solicita de PATRICIA ZAGO VANCINI la disolución del vínculo matrimonial que les une, basándose en los hechos de que en fecha veintisiete (27) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991), el suscrito JORGE TOMAS SMITH ZAMORA, contrajo matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, con la señora PATRICIA ZAGO VANCINI, que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que de dicho matrimonio procrearon a dos (02) hijos de nombres MARIA DEL CARMEN Y JORGE CHRISTIAN, AMBOS DE APELLIDOS SMITH ZAGO, que su domicilio conyugal lo establecieron en AVENIDA DE LAS NIEVES, NÚMERO 14, COLONIA PEDREGAL DE TEZOMPA, EN SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, que durante su matrimonio adquirieron dos inmuebles, una camioneta y varias propiedades en el Estado de Puebla, y que es su voluntad no continuar con su matrimonio, y dice desconocer e ignorar su paradero u domicilio y solicita que se notifique por EDICTOS. Al encontrarse ajustada a derecho dicha solicitud el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se admitió a trámite la misma y en auto de fecha (22) veintidós de febrero de dos mil veintidós (2022), se ordenó búsqueda y localización de PATRICIA ZAGO VANCINI, a las instituciones correspondientes Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Instituto Nacional Electoral, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chalco, Estado de México y Delegado de Aprehensiones, Prestaciones y Mandamientos Judiciales de Nezahualcóyotl, Estado de México, advirtiéndose que el último domicilio localizado es AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 27, EDIFICIO 7, DEPARTAMENTO 202, COLONIA CENTRO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO de PATRICIA ZAGO VANCINI; en consecuencia, en proveído de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022), con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código Adjetivo de la Materia, se ordenó dar vista a PATRICIA ZAGO VANCINI, por medio de EDICTOS, DE LA SOLICITUD DEL DIVORCIO INCAUSADO tramitado en la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO por el señor JORGE TOMAS SMITH ZAMORA, así como la propuesta de convenio, para que se pronuncie al respecto y presente propuesta de convenio, en el plazo de CINCO (05) DÍAS siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos; transcurrido este término, se fijara fecha para la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA; apercíbasele para que señale domicilio en la cabecera de este Municipio, para recibir notificaciones de lo contrario se le harán las subsecuentes por lista y boletín judicial.

Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta de la solicitud por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor Circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, fijándose en la puerta de este Juzgado, una copia integra, por todo el tiempo de la notificación. Quedan a disposición de PATRICIA ZAGO VANCINI, en la Secretaría de este Juzgado, todas las copias de la demanda o solicitud de divorcio, así como de los documentos que se acompañaron para su traslado, mismos que se encuentran debidamente precisados y certificados.

Validación: Fecha del acuerdo: 15 de julio de 2022.- Nombre: LICENCIADA MARIA TRINIDAD VÁZQUEZ TORRES.- Cargo: SECRETARIA DE ACUERDOS.- Firma: Rúbrica.

680.- 10, 19 y 30 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

A: LAYMON SAUCEDO LEONOR.

Se les hace saber que MA. CRISTINA ACEVES COSSIO, promovió ante éste Juzgado en la JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en el Expediente 1146/2021, reclamándoles las siguientes **prestaciones: A).**- La declaración de que ha operado a mi favor la ACCION DE USUCAPION DE BUENA FE y por ende me he convertido en propietaria del inmueble denominado Unidad Habitacional "Cuautitlán Izcalli", Zona Norte ubicado en Sector Cond 40 Vivienda Departamento 102, Colonia Infonavit Zona Norte, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 65.80 m2 DE 65.80 M2 (SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral, Estado de México, bajo la Partida 806, Volumen 82, Libro Primero, Sección Primera, inmueble de mi propiedad que comprende las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE;** mide 7.72 metros linda con área de circulación, colindante con estacionamiento. **AL ESTE;** mide 2.82 metros linda con jardín., **AL NORTE;** mide 2.82 metros linda con jardín. **AL ESTE;** mide 2.94 metros linda con jardín. **AL SUR;** mide 2.42 metros linda con propiedad común. **AL ESTE;** mide 0.71 centímetros linda con propiedad Común. **AL SUR;** mide 0.98 centímetros linda con propiedad común, localizándose en su acceso. **AL ESTE;** mide 1.18 metros linda con Propiedad Común. **AL SUR;** mide 6.74 metros linda con el departamento 101, entrada "A" del mismo edificio. **AL OESTE;** mide 7.66 metros con departamento 101, edificio entrada "B" del mismo condominio, arriba departamento 202 abajo la planta de cimentación. CON UNA SUPERFICIE DE 65.80 M2 (SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS). **B).**- La inscripción de la sentencia que declare a favor del suscrito la usucapión sobre el inmueble ya citado, en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que tenga efectos de publicidad, lo anterior por haber cumplido con el tiempo, así como con los requisitos de ley para usucapir el bien inmueble. **C).** El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio. **MEDIDA PREVENTIVA.** Inscribir preventivamente mi escrito de demanda ante la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 806, Volumen 82, Libro Primero, Sección Primera, en el cual se encuentra inscrito el inmueble objeto del presente juicio, por lo que solicito se gire atento oficio con los insertos necesario a dicho Instituto, para que proceda a la inscripción preventiva de la demanda. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. **HECHOS. 1.-** Con fecha veinte de septiembre del año dos mil doce, celebre contrato de compraventa con la C. ANA DELMI LEYVA GARCIA, respecto del inmueble denominado Unidad Habitacional "Cuautitlán Izcalli", Zona Norte ubicado en Sector Cond 40 Vivienda Departamento 102, Colonia Infonavit Zona Norte, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 65.80 m2 DE 65.80 M2 (SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral, Estado de México, bajo la Partida 806, Volumen 82, Libro Primero, Sección Primera, quien a su vez lo había adquirido de la C. LEONOR LAYMON SAUCEDO, inmueble de mi propiedad que comprende las medidas y colindancias mencionadas en párrafos anteriores con una superficie de 65.80 m2 (sesenta y cinco metros con ochenta centímetros cuadrados). El Inmueble se encuentra inscrito en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 806, Volumen 82, Libro Primero, Sección Primera, lo que acredito con el certificado de inscripción, documento que se anexa, así como el contrato de compraventa en original de fecha veinte de septiembre del año dos mil doce. Debiendo de señalar que la C. Ana Delmi Leyva García, al momento de celebrar el contrato de compraventa me señaló que había adquirido la propiedad de la C. Leonor Laymon Saucedo, lo cual me constato con el contrato de compraventa entre las partes antes referidas, por lo cual solicito que una vez que sea admitida a trámite la presente demanda, se requiera a la demandada Ana Delmi Leyva García, exhiba el contrato que celebro con la otra demandada en el presente juicio a fin de acreditar el tracto sucesivo de la propiedad. **2.-** En el contrato de compra venta de fecha el día 20 de septiembre del año dos mil doce, se fijó como, precio de la enajenación la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); lo cual quedó asentado en la cláusula SEGUNDA. Cantidad que le fue entregada a la vendedora como consta en la cláusula indicada. **3.-** Desde el momento de la suscripción de dicho acto jurídico, se me puso en posesión del inmueble citado en el hecho 1, el cual a la fecha sigo poseyendo la suscrita. **4.-** Es el caso, que desde el día de la suscripción de dicho acto jurídico he venido ejerciendo sobre dicho inmueble, en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública. **5.-** En concepto de propietaria es la posesión, ya que como lo establece el artículo 5.129 del Código adjetivo de la materia, la posesión está fundada en un justo título como lo es el contrato de compraventa. Así también la posesión ha sido en concepto de propietaria porque con tal personalidad me he venido ostentando públicamente. **6.-** La posesión ha sido pacífica, ya que, no hubo violencia alguna para la adquisición de dicho terreno, así como tampoco ha operado violencia de ningún tipo en la subsiguiente posesión que se ejerce y que he venido ejerciendo sobre dicho predio. **7.-** Continua es la posesión, ya que desde el momento de la adquisición de dicho terreno, hasta la fecha, no he sido perturbada jamás en la posesión. **8.-** Pública es la posesión, ya que he venido ejerciendo actos de dominio a la vista de todos; trabajos de mantenimiento del terreno, al igual que la construcción de diversas obras en dicho inmueble; tareas que siempre se han llevado a cabo a la vista de todos los vecinos.

Por lo que se ordenó emplácese a la demandada ya citada a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, por lo que publíquense por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta. Se expide a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil veintidós.

Fecha de los proveído que ordenan la publicación del presente edictos: veintinueve de marzo del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

681.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SABINO CORDOVA ZACARIAS.

En el expediente 22/2020, radicado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, CARLOS, MARIA ASUNCION, ROSAURA Y MARIA DE LOURDES TODOS DE APELLIDOS CORDOVA JIMENEZ denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de GUADALUPE JIMENEZ RODRIGUEZ, por medio del presente se le hace saber que los solicitantes de dicha sucesión narra los siguientes hechos:



1.- Los denunciados CARLOS, MARIA ASUNCION, ROSAURA Y MARIA DE LOURDES TODOS DE APELLIDOS CORDOVA JIMENEZ inician la denuncia testamentaria a bienes de GUADALUPE JIMENEZ RODRIGUEZ en fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020), haciendo saber que en fecha tres (03) de septiembre de dos mil trece (2013) falleció la de cujus, la cual se acredita con el acta de defunción presentada, 2.- Que su último domicilio del de cujus fue en Calle Zaragoza, número siete, Pentecostés, Texcoco, Estado de México 3.- Que se desconoce el domicilio de su esposo C. SABINO CORDOVA ZACARIAS; el presente es con la finalidad de hacerle saber al demandado referido que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no contestar la demanda por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo el juicio se seguirá en su rebeldía. Debiendo señalar domicilio dentro de la colonia de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, se le señalará la lista y boletín judicial; 4.- Expresando que no hay alguna otra persona con igual o menor derecho para la sucesión denunciada.

Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el BOLETIN JUDICIAL.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de julio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

684.- 10, 19 y 30 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO ARTURO DIAZ MONGE.

Le hago saber que en el Incidente de liquidación de Pensiones Alimenticias, que obra dentro del Expediente número 827/2012, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, relativo al Juicio de Controversia Sobre el Estado Civil de la Personas y del Derecho Familiar, promovido por MARÍA ELMINA MEIXUEIRO HERRERA en contra de ARTURO DIAZ MONGE, persona de quien demanda las siguientes prestaciones: 1. El pago de la pensión alimenticia atrasada y que se ha abstenido de cubrir la parte demandada ya que fue aprobado el convenio presentado por las partes en el expediente principal en el que se señaló la obligación del Sr. ARTURO DIAZ MONGE a cubrirla, esto a partir del primero de octubre de dos mil doce a la fecha más las que se sigan causando y devengando, a razón de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, más sus respectivos incrementos anuales que debería de estar cubriendo a la fecha la parte contraria, en virtud de que dicha pensión alimenticia fue otorgada a favor de las hijas habidas en el matrimonio de nombre Adriana Díaz Meixueiro y Aurora Díaz Meixueiro, por lo que dichos alimentos son de Interés Social y de Orden Público, como consta en autos, cantidades que se adeudan, como se acreditara durante el desarrollo del presente incidente; 2. El aseguramiento de la pensión alimenticia decretada a favor de las hijas habidas en el matrimonio y a cargo del demandado incidentista Sr. Arturo Díaz Monge, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.142 y 2.143 del Código Civil para el Estado de México, toda vez que en el punto SEGUNDO RESOLUTIVO de la SENTENCIA DEFINITIVA, se aprobó el convenio en el que se estipuló el pago de la pensión alimenticia a favor de las hijas habidas en el matrimonio y por lo que al no hacerlo, ha incurrido en incumplimiento de la obligación alimentaria a su cargo; 3. El pago de los gastos y costas que el presente incidente origine por su temeridad o mala fe.

Juicio en el que el Juez del conocimiento dicto en fecha veinte de junio de dos mil veintidós un auto con el que se ordena emplazar a ARTURO DIAZ MONGE, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor Circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo prevéngase a la demandada, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente Edicto en Tlalnepantla, Estado de México, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

243-A1.- 10, 19 y 30 agosto.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA CONTINENTAL. S.A. E IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3220/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MIGUEL URBANO FLORES HERNÁNDEZ, en contra de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, FUSIONANTE DE BANCO DE COMERCIO S.A. E IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. Y CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA

CONTINENTAL S.A., se dictó auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: **A).**- La Usucapión que ha operado a mi favor respecto del predio ubicado en la calle MONTE CAUCASO, NÚMERO 45, LOTE 23, MANZANA 86, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de terreno de 120.00 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE: 8.00 METROS CALLE MONTE CAUCASO; AL SURORIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 24. AL SURPONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 32. AL NORPONIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 22; **B).**- La cancelación de la partida que corresponde al predio materia del presente juicio, misma que se describe con los siguientes datos registrales: PARTIDA 266; VOLUMEN 191; LIBRO PRIMERO; SECCIÓN PRIMERA; INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EL DÍA SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS; FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00368150; A FAVOR DE BANCO DE COMERCIO S.A. **C).**- La inscripción de la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada del presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en este Distrito Judicial, a favor del suscrito MIGUEL URBANO FLORES HERNÁNDEZ, en la partida y volumen que corresponda, a fin de que me sirva de título legítimo de propiedad del inmueble de referencia. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el diecinueve de julio de mil novecientos setenta y seis, celebre contrato promesa de compraventa respecto del predio ubicado en calle MONTE CAUCASO, NÚMERO 45, LOTE 23, MANZANA 86, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de terreno de 120.00 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE: 8.00 METROS CALLE MONTE CAUCASO; AL SURORIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 24. AL SURPONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 32. AL NORPONIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 22. Desde el diecinueve de julio de mil novecientos setenta y seis, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑO Y PROPIETARIO PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tengo; circunstancias que les consta a CONSUELO TREVILLA RAMÍREZ, VERÓNICA MIRA URZÚA Y GUILLERMO MENDOZA HERMIDA; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA CONTINENTAL, S.A. E IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dos días de Agosto de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

244-A1.- 10, 19 y 30 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 185/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no Contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por KARINA DOMÍNGUEZ AGUILAR, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00269999, en donde se ubica el inmueble en Calle General Anaya, lote 16, Colonia La Joya del Pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 164.50 ciento sesenta y cuatro metros con cincuenta decímetros cuadrados conforme la resolución de inmatriculación administrativa; cuyas medidas y colindancias son:

23.65 M AL NORTE COLINDA CON ROSAMBER IZAZAGA ALVAREZ,  
23.35 M AL SUR COLINDA CON JOSE ESPINOZA RAMIREZ,  
7.00 M AL ORIENTE CON CALLE GENERAL ANAYA,  
7.00 M AL PONIENTE CON PROPIEDAD PRIVADA.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

793.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 1384/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por VICTORINA ALICIA, AMELIA CAROLINA, AURORA, MARINA MARTHA, ANGÉLICA Y J. JESÚS todos de apellidos NAVARRETE DÍAZ, como únicos y universales herederos de JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA y/o J. JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA a través de sus apoderados legales MARISOL CRUZ GARCÍA Y ULISES ORTEGA GONZÁLEZ, respecto del bien inmueble ubicado en la comunidad de San José Bocto, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie de 42,597.75 m<sup>2</sup> metros cuadrados (cuarenta y dos mil quinientos noventa y siete punto setenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 26.00 + 28.50 + 18 + 89 + 79.70 Mts, en línea quebrada y linda actualmente con Patrocinio Valencia Pascual.

Al Sur: 194.00 Mts y linda con un camino; actualmente con propiedad de J. Jesús Navarrete Díaz,

Al Oriente: 187 Mts y linda con actualmente con Patrocinio Valencia Pascual.

Al Poniente: 50.00 Mts + 126 mts, en línea quebrada y linda con Carretera municipal.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley,

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el diez de agosto del dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dos (02) de agosto del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Mayra Martínez López.-Rúbrica.

795.- 16 y 19 agosto.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 1324/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio promovido por VICTORINA ALICIA, AMELIA CAROLINA, AURORA, MARINA MARTHA, ANGÉLICA Y J. JESÚS de apellidos NAVARRETE DÍAZ como únicos y universales herederos de JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA y/o J. JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA a través de sus apoderados legales MARISOL CRUZ GARCÍA Y/O ULISES ORTEGA GONZÁLEZ, respecto del bien inmueble ubicado en el paraje llamado "Tierra Blanca", en el poblado de San José Bocto, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie aproximada de 5,045.00 metros cuadrados (cinco mil cuarenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 83.90 metros y linda actualmente con VICENTE COLÍN OCAÑA.

Al Oriente: 52.80 metros y linda actualmente con TOMAS JUAN VALENCIA DIONICIO.

Al Sur: en línea quebrada, mide en una línea 47.90 mts y en otra línea 44.00 mts y linda actualmente con ANDRES MAURO ANACLETO DIONICIA;

Al Poniente: 64.00 metros y linda actualmente con ROSA INES GARCIA VALENCIA.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el diez de agosto de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de cuatro (04) de agosto del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Mayra Martínez López.-Rúbrica.

796.- 16 y 19 agosto.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 486/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso, sobre consumación de la usucapión por inscripción de posesión promovido por la sucesión testamentaria a bienes del señor JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA Y/O J. JESÚS

NAVARRETE CASTAÑEDA a través de VICTORINA ALICIA NAVARRETE DÍAZ en su doble carácter de heredera y albacea, respecto del inmueble denominado "El Llano", ubicado en el Llano del poblado de San José Boctó, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie aproximada de 1-41-75 (hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 85.90 metros, colinda con Jesús Navarrete Castañeda y/o J. Jesús Navarrete Castañeda (finado) representado por la albacea de la sucesión Victorina Alicia Navarrete Díaz.

Al Oriente: 182.30 metros, colinda con Jesús Navarrete Castañeda y/o J. Jesús Navarrete Castañeda (finado) representado por la albacea de la sucesión Victorina Alicia Navarrete Díaz.

Al Sur: 76.90 metros, colinda con Jesús Navarrete Castañeda y/o J. Jesús Navarrete Castañeda (finado) representado por la albacea de la sucesión Victorina Alicia Navarrete Díaz.

Al Poniente: 166.00 metros, colinda actualmente con raya divisoria de San José Bocto, Acambay de Ruiz Castañeda, México, representado por el comisario ejidal y/o comunal de San José Bocto, Acambay de Ruiz Castañeda, México.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a nueve de agosto de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dos (02) de agosto del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.-Rúbrica.

797.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 534/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por LEONCIO ALVAREZ BAEZ, respecto del inmueble ubicado en la calle Privada Cuahutémoc, sin número poblado San Bartolomé Tlalatlulco en el Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que tiene una superficie aproximada de 338.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE; Veinte metros (20 m) y colinda con propiedad privada (colindancia que es de acuerdo al contrato base de la acción), actualmente colinda con calle sin nombre, AL SUR; veinticinco punto cincuenta metros (25.50 m) y colinda con privada de Cuahutémoc. AL ORIENTE: trece metros (13.00 m) y colinda con propiedad que es o fue del señor Andrés Mejía Alegría (colindancia que es de acuerdo al contrato base de la acción), actualmente colinda con propiedad de la señora Martina Mendoza Ansasteye. AL PONIENTE: Diecisiete punto cincuenta metros (17.50 m) y colinda con propiedad que es o fue del señor Andrés Mejía Alegría (colindancia que es de acuerdo al contrato base de la acción), actualmente colinda con propiedad de la señora Lucía Domínguez Santana. Por otra parte, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por DOS (02) VECES con intervalos de por lo menos DOS (02) DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, dichos edictos quedan a disposición de los promoventes para que realicen los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos. Para conocimiento de las personas que se crea con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de ley.

Validación: Fecha de acuerdos que ordena la publicación. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Secretario, Licenciado Cesar Nain Pérez Alcántara.-Rúbrica.

799.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 188/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126843, en donde está localizado el Inmueble denominado "Auditorio y Campo de Fut Bol", ubicada en Avenida Juan Escutia, Santiago Zula, Municipio de Temamatla, Distrito Judicial de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 21,764.76 veintiún mil setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 94.25, 51.95 y 55.80 metros con Escuela Primaria y Juana López O.

Al SUR: 203.20 metros con Manuel López Vallejo.

Al ORIENTE: 118.55 y 42.50 con calle Juan Escutia.

Al PONIENTE: 118.10 y 42.50 con Celia Chavarria V, Alberto Barocio M. y Escuela Primaria.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 189/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126663, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", ubicada en Calle Morelos No. 12, Municipio de Tepetlixpa, Distrito Judicial de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 611.66 seiscientos once metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 45.90 metros con Juan Quiroga.  
Al SUR: 56.90 metros con Francisco Rodríguez.  
Al ORIENTE: 11.00 con Herminio Pérez.  
Al PONIENTE: 11.90 con Calle Morelos.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 190/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126836, en donde está localizado en las instalaciones del Museo Centro Cultural "Rosario de la Peña", ubicada en Calle Francisco Sarabia, esquina Morelos, Municipio de Tepetlixpa, Distrito Judicial de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 627.90 seiscientos veintisiete metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 23.00 metros con Maurilio Avilés Valencia.  
Al SUR: 23.00 metros con Calle Francisco Sarabia.  
Al ORIENTE: 27.30 con Hilario Flores.  
Al PONIENTE: 27.30 con Calle Morelos.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 191/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126660, en donde está localizado las instalaciones del Museo "Unidad Cultural", ubicada en Desviación a Chichipilco S/N, Municipio de Tepetlilpa, Distrito Judicial de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 2,932.60 dos mil novecientos treinta y dos metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 68.30, 9.70, 12.40 y 18.75 metros con Vía Ferrocarril.  
Al SUR: 32.55, 20.00 y 35.00 metros con Calle La Joya.  
Al ORIENTE: 26.90 y 10.80 con crucero de vía y calle.  
Al PONIENTE: 20.00 con Barranca.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 192/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126837, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Preescolar "Carlos González Peña", ubicada en carretera a Santo Tomás, Santo Tomás Atzingo, Municipio de Tlalmanalco, Distrito Judicial de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 4,191.28 cuatro mil ciento noventa y un metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 53.70 metros con Campo Deportivo.  
Al SUR: 59.50 metros con Carretera Federal.  
Al ORIENTE: 90.60 con Carretera Santo Tomás.  
Al PONIENTE: 65.50 con Terreno de Cultivo.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 193/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126796, en donde está localizado las instalaciones de la Escuela Preescolar "Cristóbal Colón", ubicada en Calle Ahuehuetes S/N, San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 1,448.40 un mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 43.30 metros con Bonifacia Campos.  
Al SUR: 20.50 y 22.80 metros con calle Ahuehuete.  
Al ORIENTE: 48.00 con Brenda Campos.  
Al PONIENTE: 30.70 y 17.30 con Jerónimo Pérez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 195/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126811, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Preescolar "Fray Martín de Valencia", ubicada en Plaza Principal, Santiago Cuauhtenco, Municipio de Amecameca, Distrito Judicial de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 861.12 ochocientos sesenta y un metros cuadrados con doce decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 27.60 metros con Iglesia.  
Al SUR: 27.60 metros con Calle de la Constitución.  
Al ORIENTE: 31.20 con Prolongación de la calle Constitución.  
Al PONIENTE: 31.20 con Plazuela.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 196/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126818, en donde está localizado las instalaciones de la Escuela Preescolar J.N. "Alejandro Volta", ubicada en Calle Alejandro Volta, San Juan Atzacualoya, número exterior S/N, Pueblo Nuevo, Municipio de Tlalmanalco, Distrito Judicial de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 676.50 seiscientos setenta y seis metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 27.50 metros con Juan Sánchez Ruiz.  
Al SUR: 27.50 metros con Clemente Cortez Avelar.  
Al ORIENTE: 24.60 con Calle Alejandro Volta.  
Al PONIENTE: 24.60 con Enrique Sánchez Aguilar.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 197/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126792, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Preescolar "Juana de Asbaje", ubicada en Plaza San Diego Huehuecalco S/N, Municipio de Amecameca, Distrito Judicial de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 316.33 trescientos dieciséis metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 14.10 y 8.00 metros con calle México.  
Al SUR: 22.10 metros con Pedro Rueda Soriano y María de la Luz Espinoza.  
Al ORIENTE: 7.20 y 11.15 con Plazuela y María de la Luz Espinoza.  
Al PONIENTE: 18.35 con Pedro Rueda Soriano.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 198/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126991, en donde está localizado las instalaciones de la Escuela Preescolar "Manuel Gutiérrez Nájera", ubicada en Calle Morelos Sin Número, Colonia Santiago Mamalhuazuca, Municipio de Ozumba, Distrito Judicial de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 1,093.56 un mil noventa y tres metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 17.00 metros con Joaquina Díaz Vda. de Aguilar.  
Al SUR: 15.45 metros con Felipe Cortez García.  
Al ORIENTE: 33.80 con Eva Cortez García.  
Al PONIENTE: 33.80 con Calle Morelos.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 199/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del



Río y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126846, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Primaria "15 de Septiembre", ubicada en Calle Cerezo y Colorines S/N, colonia Jardín del Valle, Municipio y Distrito de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 4,290.28 cuatro mil doscientos noventa metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 71.20 metros con Mercado.  
 Al SUR: 69.40 metros con calle Colorines.  
 Al ORIENTE: 60.65 con calle Zapote.  
 Al PONIENTE: 61.00 con calle Luis Mina.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente 200/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126873, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Primaria "Constitución 1917", ubicada en la Colonia del Carmen, Municipio y Distrito de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 6,300.00 seis mil trescientos metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 90.00 metros con Avenida Atenco.  
 Al SUR: 90.00 metros con Callejón Sin Número.  
 Al ORIENTE: 70.00 con Avenida Emilio Portes Gil.  
 Al PONIENTE: 70.00 con Avenida Emilio Portes Gil.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente 201/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Río y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126788, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Primaria "Dr. Gustavo Baz", ubicada en Avenida Vicente Guerrero S/N, Municipio y Distrito de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 18,838.50 dieciocho mil ochocientos treinta y ocho metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 83.00 y 50.00 metros con Manuel Reyes Ramírez y Propiedad Municipal.  
 Al SUR: 84.00 metros con calle sin nombre.  
 Al ORIENTE: 193.00 con calle sin nombre.  
 Al PONIENTE: 170.00 con calle Tilapa.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 202/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126839, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Primaria "José Antonio Alzate", ubicada en Fabrica Vieja, Municipio de Ozumba, Distrito Judicial de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 10.354.00 diez mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 155.20 metros con David Valencia Juárez.

Al SUR: 178.80 metros con Ing. Miguel Gil.

Al ORIENTE: 63.00 con carretera a Ozumba.

Al PONIENTE: 63.25 con Propiedad Municipal.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 203/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126795, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Primaria "Lic. Adolfo López Mateos", ubicada en Calle Aldama número 22, Municipio de Ozumba, Distrito Judicial de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 4,594.08 cuatro mil quinientos noventa y cuatro metros cuadrados con ocho milímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 22.60 y 66.36 metros con calle Leona Vicario.

Al SUR: 89.02 metros con calle Jiménez.

Al ORIENTE: 91.62 con calle Aldama.

Al PONIENTE: 33.50 y 58.11 con terreno Baldío.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 204/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126794, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Preescolar "Margarita Maza de Juárez", ubicada en Calle Aldama número 17, Municipio de Ozumba, Distrito Judicial de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 7.535.00 siete mil quinientos treinta y cinco metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 86.50 metros con Emilio Rodríguez.  
Al SUR: 115.00 metros con Paz Madariaga de Valencia.  
Al ORIENTE: 79.50 con barranca.  
Al PONIENTE: 78.30 con calle Aldama.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 205/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126813, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo", ubicada en Las Joyas, Santiago Zula, Municipio de Temamatla, Distrito Judicial de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 2,207.87 dos mil doscientos siete metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 51.95 metros con Juan López Orozpe.  
Al SUR: 51.95 metros con Unidad Deportiva.  
Al ORIENTE: 42.50 con Auditorio.  
Al PONIENTE: 42.50 con Unidad Deportiva.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 206/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126634, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero", ubicada en Calle Nacional S/N, Tlacotitlán, Municipio de Ozumba, Distrito Judicial de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 16,866.11 dieciséis mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados con once decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 125.00 metros con calle Niño Perdido.  
 Al SUR: 141.50 metros con calle Dolores Hidalgo.  
 Al ORIENTE: 131.50 con calle 5 de Mayo.  
 Al PONIENTE: 121.85 con calle Nacional.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente 207/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126810, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Secundaria No. 325 "Juan Aldama", ubicada en Calle Hernán Cortez, Colonia Santa Catarina Ayotzingo, Municipio y Distrito Judicial de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 3,562.18 tres mil quinientos sesenta y dos metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 44.40 y 17.50 metros con Ángel Tenorio Ruiz.  
 Al SUR: 66.20 metros con Avenida Hernán Cortez.  
 Al ORIENTE: 48.00 y 49.00 con calle sin nombre.  
 Al PONIENTE: 84.20 con Rosa Salgado Onofre.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente 208/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126639, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Secundaria No. 224 "Ramón López Velarde", ubicada en Calle Camino a la Loma S/N, San Martín Cuautlalpan, Municipio y Distrito Judicial de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 10,006.50 diez mil seis metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 180.00 metros con Camino a la Loma.  
 Al SUR: 207.30 metros con Camino a San Marcos.  
 Al ORIENTE: 19.00 con calle S/N.  
 Al PONIENTE: 85.00 y 90.00 con Barranquilla.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 209/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126640, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Secundaria Oficial No. 273 "5 de Febrero", ubicada en Calle Avenida Censos Nacionales S/N, Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie de 7.837.16 siete mil ochocientos treinta y siete metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 19.70 y 34.60 metros con Avenida Censos Nacionales.

Al SUR: 86.90 metros con calle S/N.

Al ORIENTE: 107.75 con Escuela Primaria Cuauhtémoc.

Al PONIENTE: 34.65 y 67.90 con Gustavo Ramíres.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 210/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126838, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Secundaria por Televisión "Lic. Adolfo López Mateos", ubicada en Calle S/N, Santa Cruz Tlapacoya, Colonia San Isidro, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 473.28 cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al NORTE: 34.80 metros con Beatriz Martínez y Pedro Martínez Campuzano.

Al SUR: 34.80 metros con calles S/N.

Al ORIENTE: 13.60 con Predio Baldío.

Al PONIENTE: 13.60 con Predio Baldío.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 211/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del

Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126430, en donde está localizado en las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica Industrial de Comercio Oficial Número 27 "Niños Héroes", ubicada en Calle Plaza de la Constitución número 14, Colonia Agua Escondida, Municipio de Ozumba, Distrito Judicial de Valle de Claco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 1,098.88 un mil noventa y ocho metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 40.40 metros con Atrio de la Iglesia.

AL SUR: 40.40 metros con María Antonieta Rivas de la Rosa.

AL ORIENTE: 27.20 con Escuela Particular Sor Juana Inés de la Cruz y Carlos Arenas Umegido.

AL PONIENTE: 27.20 con Plaza de la Constitución.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 212/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00126798, en donde está localizado en las instalaciones de la Unidad Deportiva "La Joya", ubicada en Fracción II La Joya, Municipio de Temamatla, Distrito Judicial de Valle de Claco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 21,204.00 veintiún mil doscientos cuatro metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 207.55 metros con Juan López Oropeza.

AL SUR: 207.00 metros con Unidad Deportiva.

AL ORIENTE: 102.00 con Calle Juan Escutia.

AL PONIENTE: 102.60 con Escuela Primaria.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

813.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 880/2022.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

RODOLFO MARTINEZ ZARAGOZA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, mediante DILIGENCIAS DE INMATRICULACION (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "CENTENO", ubicado en la calle Noria sin número, poblado de los Reyes Nopala, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: mide 71.08 y colinda con CARRIL; AL SUR mide: 86.00 metros y colinda con CAMINO; AL ORIENTE: mide 88.00 metros y colinda con el señor CURIEL, actualmente con el señor LUIS FERNANDO LEMUS LUNA; AL PONIENTE: mide 135.00 metros y colinda con MOISES ESPINOSA, actualmente con el señor CAMERINO ARREOLA ARREOLA. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8844.58 METROS CUADRADOS. El cual adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con el señor NESTOR BARRON MEZA EN FECHA NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), precisando que dicho predio denominado "CENTENO" no se

encuentra inscrito a nombre de ninguna persona en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cual lo acredita con certificado de NO INSCRIPCIÓN expedido por tal dependencia; bajo protesta de decir verdad manifiesta el promovente que se encuentra en posesión del inmueble mencionado con antelación con las medidas y colindancias actuales, desde hace más de siete años; el terreno en cuestión se encuentra al corriente del pago del impuesto predial, el cual lo acredita con CERTIFICADO DE NO ADEUDO FISCAL, expedido por el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México; de igual manera presenta CONSTANCIA perteneciente al COMISARIADO EJIDAL DE TEPETLAOXTOC, donde hace constar que el inmueble en cuestión no pertenece al núcleo ejidal y no afecta a bienes comunales del Municipio de Tepetlaoxtoc y es propiedad del señor RODOLFO MARTINEZ ZARAGOZA; de igual forma anexó CONSTANCIA expedida por el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc donde hace constar que el terreno en cuestión no forma parte, ni afecta bienes de dominio público del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.-----

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022).- Ejecutor en funciones Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, LICENCIADO BENJAMIN SANCHEZ HUESCAS.- FACULTADO PARA FIRMAR EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

821.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EL C. ANTONIO GOMEZ CASTREJON promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 573/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: TERRENO DE LABOR, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE ANTONIO ALBARRAN SIN NÚMERO, DELEGACIÓN CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN DOS LINEAS DE ORIENTE A PONIENTE LA PRIMERA DE 44.19 METROS CON JUAN VAZQUEZ ESTRADA Y LA SEGUNDA DE 120.81 METROS COLINDANDO CON FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA II Y CASA DEL ADULTO MAYOR DE TOLUCA. AL SUR: EN 160.83 METROS COLINDA CON ANGELA JIMENEZ CERVANTES. AL ORIENTE: EN TRES LINEAS DE NORTE A SUR LA PRIMERA DE 29.00 METROS CON JUAN VAZQUEZ ESTRADA, LA SEGUNDA DE 18.91 METROS Y LA TERCERA DE 11.60 METROS AMBAS CON CALLE ANTONIO ALBARRAN. AL PONIENTE: EN 68.92 METROS CON FRACCIONAMIENTO SANTA ESTHER. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9,198.96 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a diez de agosto de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

822.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 516/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 516/2022, que se tramita en este juzgado promueve EMILIO GARDUÑO BALTAZAR, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CARRETERA TOLUCA TEMASCALTEPEC, S/N, C.P. 51370, SAN JUAN DE LAS HUERTAS, ZINACANTEPEC, MEXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE: 51.00 METROS; CON CARRETERA TOLUCA-TEMASCALTEPEC.

AL SUR: 49.00 METROS; EN DOS LINEAS CON LOTES UNO Y DOS.

AL ORIENTE: 16.50 METROS; CON CALLE PLUTARCO GONZALEZ.

AL PONIENTE: 1.00 METROS; CON BARRANCA.

Con una superficie total aproximada de 337.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CERO METROS CUADRADOS).

A partir de la fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), ha estado en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

824.- 16 y 19 agosto.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 690/2022 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio promovido por FRANCISCO RUTILO MIRANDA MIRANDA, respecto del bien inmueble denominado y conocido como Rancho "LAS CHARRASCAS", ubicado en la Comunidad de la Estancia Sector I, Barrio Las Chivas, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie aproximada de 27,904.00 metros cuadrados (veintisiete mil novecientos cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En dos líneas 160.60 y 16.00 metros colinda anteriormente con Esteban Miranda Miranda, actualmente con Alejandro Miranda Mondragón y Arroyo.

Al Sur: En tres líneas 90.40, 77.50 y 35.30 metros colinda anteriormente con Catalina Miranda Miranda y Frumencio Miranda Miranda actualmente con Hilario Rojas Miranda.

Al Oriente: En siete líneas 42.00, 34.70, 24.20, 66.00, 48.50, 48.50 y 55.50 metros colinda con Camino Vecinal, anteriormente con Frumencio Miranda Miranda y Catalina Miranda Miranda actualmente con Hilario Rojas Miranda.

Al Poniente: 105.80 metros colinda con Juan Miranda Molina.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el diez de agosto de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dos (02) de agosto del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Mayra Martínez López.-Rúbrica.

825.- 16 y 19 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1239/2022, AURELIA MORENO REYES, promovió, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la comunidad de San Juan Jalpa, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: Una sola línea 50.80 metros, colinda con Alberto González Rojas, Sur: Una sola línea 48.80 metros, colinda con Jesús Sánchez Ruiz (finado) en sustitución quedo el señor Erasmo Sánchez López y Héctor García Sánchez, Oriente: Una sola línea 101.60 metros, colinda con Leonor Cruz Santiago, Poniente: En una línea 103.50 metros, colinda canal de riego. Con una superficie total de 5.106.99 m<sup>2</sup> (Cinco Mil ciento seis metros punto noventa y nueve centímetros).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha once de julio de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el tres de agosto de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

826.- 16 y 19 agosto.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

JOSEFINA MARGARITA SALGADO MONROY, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1003-2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto UN TERRENO UBICADO EN BARRIO CAPULA, CALLE PROLONGACION JUAREZ, EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE AVENIDA INSURGENTES SIN NUMERO, BARRIO CAPULA, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 78.130 METROS Y COLINDA CARRETERA NACIONAL; AHORA AVENIDA INSURGENTES;

AL SUR: 58.669 METROS Y COLINDA JUAN ALFONSO MONROY JUAREZ.

AL ORIENTE: EN TRES LÍNEAS 30.02 METROS, 26.60 METROS, 4.98 METROS Y COLINDA CON JUAN ALFONSO MONROY JUAREZ.

AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS 15.10 METROS, 4.98 METROS Y COLINDA CON PROLONGACION JUAREZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,030.1 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

293-A1.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

JUAN ALFONSO MONROY JUAREZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1003/2022, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN BARRIO CAPULA, CALLE PROLONGACION JUAREZ, EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE JUAREZ NUMERO ONCE, BARRIO CAPULA, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en cuatro líneas, la primera de 58.66 metros con JOSEFINA MARGARITA SALGADO MONROY; la segunda 20.12 metros y la tercera de 16.42 metros con CARRETERA NACIONAL; la cuarta de 13.65 metros con UBALDO CRUZ SANCHEZ; AL SUR.- en cinco líneas, la primera de 16.20 metros y la segunda de 11.91 metros con CALLE PROLONGACION JUAREZ; la tercera de 4.02 metros y la cuarta de 60.17 metros con EJIDO TEPOTZOTLAN; la quinta de 43.15 metros con MARIA LOPEZ RINCON; AL ORIENTE.- en cuatro líneas quebradas, la primera de 83.21 metros con TERESA CRUZ V.; la segunda de 46.98 metros con UBALDO CRUZ SANCHEZ; y la tercera de 13.93 metros y la cuarta de 3.66 metros ambas colindan con TRESA CRUZ V.; AL PONIENTE.- en cinco líneas quebradas, la primera de 4.98 metros, la segunda de 26.60 metros y la tercera de 30.02 metros con MARGARITA SALGADO MONROY; la cuarta de 16.95 metros, la quinta 20.40 metros y 6.95 metros con PROLONGACION JUAREZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 11,105.90 METROS CUADRADOS (ONCE MIL CIENTO CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

Validación del edicto.- Auto que lo ordena tres de agosto del año dos mil veintidós.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLAN MEXICO, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- ATENTAMENTE.- M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

294-A1.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Por autos de fecha ocho de junio y ocho de julio ambos del dos mil veintidós, dictados en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ALANÍS RODRÍGUEZ JESÚS PATRICIO en contra de RAMÍREZ SALCEDO IGNACIO, expediente número 664/2001, La C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar al remate en pública subasta el inmueble ubicado en CALLE ISLAS REVILLAGIGEDO NÚMERO 125, LOTE NÚMERO 34, DE LA MANZANA 7 DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL CHILUCA PRIMERA SECCIÓN" MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$8'420,430.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de éste, por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA RECEPTORA DE RENTAS U OFICINA ANÁLOGA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE TENGA A BIEN DESIGNAR EL C. JUEZ EXHORTADO.

904.- 19 y 31 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1233/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ESTELA SORIANO TAPIA, EL C. JUEZ DOCTOR JUAN HUGO MORALES MALDONADO DEL JUZGADO 40° DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTO UNA AUDIENCIA Y AUTO QUE A LA LETRA DICE: AUDIENCIA EXP. 1233/11.

En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, día y hora señalado para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA ordenada en proveído de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno... vistas las constancias de autos y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 33 CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 24 DE LA MANZANA 1, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "EHECATL" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, se señalan las: DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, debiendo prepararse la misma en términos de lo ordenado en auto de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.... - - - OTRO AUTO. - - - Ciudad de México a nueve de noviembre del año dos mil veintiuno. - - - A sus autos el escrito de PAULINA MATEHUALA TORRES apoderada de la cesionaria... como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de \$467,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, que deberán fijarse en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIODICO DIARIO DE MEXICO. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Civil Competente en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar las publicaciones a comento en los sitios de costumbre de dicha entidad, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dichas publicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo Civil. Se concede el término de TREINTA DIAS para diligenciar el mismo. Procédase a la elaboración de los edictos respectivos asentando en ellos únicamente un extracto de los autos correspondientes. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México Licenciado Juan Hugo Morales Maldonado, ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA VERONICA SILVA CHAVEZ, quien autoriza y da fe.-

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA VERONICA SILVA CHAVEZ.-RÚBRICA.

905.- 19 y 31 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP.: 741/2019.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, promovido por YEDID PEREZ AARON, en contra de ANA PAULA HADDAD ARAMBURO. La C. Juez Licenciada LIZZET URBINA ANGUAS interina del Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil, dictó varios autos de fechas veintiséis de mayo, veintuno de junio y primero de julio todos del año dos mil veintidós, en el cual ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en EL DEPARTAMENTO 504, DE LA TORRE A, CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "MAESTRANZA", UBICADO EN LA AVENIDA JESÚS DEL MONTE NUMERO EXTERIOR 154 LOTE 6, MANZANA 1, COLONIA JESÚS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, linderos y colindancias según certificado de libertad de gravámenes: AL SUR: En 8.8 metros con Departamento 503 Muro de por medio; AL ESTE: En línea curva 12.35 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL NORTE: En 3.5 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL ESTE: En 1.7 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL NORTE: En 2.1 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL OESTE: En 1.7 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL NORTE: En 3.5 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL OESTE: En 5.5 metros con vacío del propio edificio; AL NORTE: En 3.70 metros con vacío del propio edificio; AL OESTE: En 2.8 metros con departamento 502 muro de por medio; AL SUR: En 2.00 metros con cubo de escalera muro de por medio; AL OESTE: En 0.3 metros con cubo de escalera muro de por medio; AL SUR: En 0.1 metros con cubo de escalera muro de por medio; AL OESTE: En 2.5 metros con cubo de escalera muro de por medio; AL SUR: En 2.7 metros con vestíbulo del propio nivel muro de por medio, AL OESTE: En 1.3 metros con acceso del propio departamento; ARRIBA con departamento 604, ABAJO con departamento 404 y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalaran las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, siendo postura legal la que cubre las dos terceras partes de la cantidad de \$3,751.000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) Precio del avalúo actualizado.

En la Ciudad de México a 11 de julio del 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. MARTINA SAULA ARMAS LUNA.- RÚBRICA.

DEBIÉNDOSE CONVOCAR POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILDES EN EL PERIODICO LA RAZON, EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO.

906.- 19 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

REMATE PRIMER ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de NOGUEZ HERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL Y ELDA NOEMÍ LIRA LICONA, expediente 54/2013, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, DOCTORA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. Agréguese a su expediente el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, (...) se deja sin efectos la fecha señalada para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA y en su lugar como expresamente lo solicita se fijan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, debiendo prepararse la almonedad de referencia en los términos ordenados en proveído de fecha veintuno de junio del año en curso, (...) Por lo que elaborase de nueva cuenta el exhorto ordenado al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, reiterándose las facultades, términos y plazos conferidos en el mismo, (...) NOTIFIQUESE.- (...) CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. Agréguese a su expediente el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, (...) por medio del cual exhibe avalúo del inmueble materia de hipoteca (...) se tiene a la parte demandada por conforme con el mismos, y como lo solicita se señalan LAS DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble materia de hipoteca consistente en LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CUATRO DE LA CALLE CERRADA DEL TIBURÓN (TAMBIÉN CONOCIDA COMO CERRADA DE TIBURÓN), FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN LA QUEBRADA TULTITLÁN (AHORA CUAUTITLAN IZCALLI) ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de precio base para el remate la cantidad de \$1'678,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo actualizado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado, por lo que, se ordena convocar postores por medio de edictos los cuales se publicaran por DOS VECES de siete en siete días, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el tablero de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN" y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, (...)- Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble citado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene la publicación de los edictos en los tableros de avisos de dicho Juzgado, en un periódico de mayor circulación y en los lugares que ordene su legislación, se faculta a la autoridad exhortada para que acuerde promociones y practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído, concediéndose el plazo de cuarenta días para su diligenciación (...)- Por autorizadas las personas que menciona para diligenciar la comunicación procesal de mérito. (...) NOTIFIQUESE.- (...)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE JUNIO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

DEBERAN PUBLICARSE POR DOS VECES.

907.- 19 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 857/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARA DESIREE FLORES LEMUS Y ELIZABETH BERENICE FLORES RUVALCABA, sobre un bien inmueble ubicado en LLANO GRANDE, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 59.54 metros y colinda con MACRINA MARTINEZ MARTINEZ, actualmente con RAMON HERNANDEZ USIGLI, Al Sur: 60.07 metros y colinda con ESMERALDA MARTINEZ MARTINEZ actualmente con YEZENIA MARTINEZ MARTINEZ; Al Oriente: 63.60 metros y colinda con SILVINO CASTILLO, actualmente con ALBERTO SAID FARAD y Al Poniente: 68.17 metros y colinda con CAMINO, con una superficie de 3,742.85 metros cuadrados (tres mil setecientos cuarenta y dos metros con ochenta y cinco centímetros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: uno (01) de julio dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

908.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 383/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LAURA HERNÁNDEZ SERRANO, respecto de un bien Inmueble ubicado en Calle de los Angeles S/N, en Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, México, con una superficie aproximada de 318.75, metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.00, metros con MARIA LUISA HERNÁNDEZ SERRANO: AL SUR: 25. Metros con CALLEJÓN CAMINO AL TIC TIC.: AL ORIENTE: 12.00 Metros con CALLE DE CALZADA DE LOS ANGELES: AL PONIENTE: 12.75 Metros con ING. DE LA PEÑA ANTERIORMENTE Y ACTUALMENTE CON MARIA DEL PERPETUO SOCORRO NIETO SÁNCHEZ.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el diecisiete de mayo del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZALEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

909.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 517/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por IRMA LOPEZ GONZALEZ, respecto de un TERRENO CON CONSTRUCCION UBICADO EN EN SIN FRENTE EN LA VIA PUBLICA S/N, SANTA JUANITA, EN EL POBLADO DE SANTIAGO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 14.00 mts con LORENZO CARBAJAL SALAS; AL SUR: 14.00 mts con PRIVADA DE LIBERTAD; AL ORIENTE: 14.00 mts con AGUSTIN CORONA JUVENTINO, AL PONIENTE: 14.00 mts con CARLOS ALBARRAN DELGADO. Con una superficie aproximada de 196.00 metros cuadrados aproximadamente.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA MEXICO A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

915.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 743/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EULALIO AGUILAR ZACARIAS, respecto del Predio particular sin denominación especial, ubicado en la calle Zaragoza número veintiséis (26), actualmente número tres (03) en el Poblado de Cocotitlán, Estado de México. Con una superficie total de 242.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 22.00 con Pedro Aguilar, al Sur: 22.00 metros con Inés Zacarias, al Oriente: 11.00 metros con Margarito Suárez y al Poniente: 11.00 metros con Silveriano Gutiérrez.

Dicho ocurso manifiesta que desde EL DÍA DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

916.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 2131/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HORTENCIA ORTIZ MOLINA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud planteada en fecha catorce de julio de dos mil veintidós, y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que HORTENCIA ORTIZ MOLINA, promueve el presente procedimiento respecto del inmueble ubicado en AVENIDA HIDALGO NUMERO 3 COLONIA SAN SEBASTIAN CHIMALPA, LOTE 03, MANZANA 415, ZONA 01, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO; basándose en las siguientes consideraciones: "... HECHOS: I. En fecha 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, adquirí de los CC. MA. DEL CARMEN PATRICIA, VIRGINIA, MARÍA DE LOS ANGELES, OLGA Y SEBASTIÁN, todos de apellidos ORTIZ MOLINA, el terreno ubicado en AVENIDA HIDALGO NÚMERO 3, COLONIA SAN SEBASTIAN CHIMALPA, LOTE 03, MANZANA 415, ZONA 01, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 162.29 METROS CON RAMON GUZMAN Y PEDRO SANTAMARIA; AL SUR: 164.54 METROS, CON RAMON GUZMAN Y PRISCILIANO VALVERDE; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON MARTÍN NAJERA; AL PONIENTE: 21.80 METROS CON CAMINO REAL (ACTUALMENTE AVENIDA HIDALGO). El cual tiene una superficie aproximada de 2,654.67 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS). Lo anterior se acredita con el contrato de compra venta original de fecha 07 de septiembre del año 2014, con firmas autógrafas que se agrega como anexo al presente escrito, así como la verificación de linderos con número de folio 068 con firma autógrafa emitida por la Dirección de Catastro del Municipio de Los Reyes, La Paz, Estado de México, la cual se agrega como anexo UNO. 2.- En la misma fecha en que se celebró el contrato aludido en el hecho anterior, es decir 07 de SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, tomé posesión del bien inmueble motivo de la presente solicitud, tal como se advierte en la CLÁUSULA PRIMERA del mismo... 3.- El inmueble referido anteriormente, no reporta antecedente registral alguno, tal y como lo acredito con el certificado de no inscripción de fecha 04 DE ABRIL DEL AÑO 2022, emitido por el C. Registrador de la Oficina Registral de Texcoco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México... 4.- Actualmente el inmueble que nos ocupa, se encuentra registrado en el sistema catastral del Municipio de Los Reyes, La Paz, Estado de México, bajo el número de clave catastral 0860141511000000... 5.- Actualmente el inmueble que nos ocupa, se encuentra al corriente del pago de impuesto predial tal y como se acredita con el recibo ORIGINAL, BAJO EL FOLIO NUMERO AF018990, el cual ampara el pago del año 2022... 6.- Actualmente el inmueble que nos ocupa, se encuentra registrado de igual forma en el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable del Municipio de Los Reyes, La Paz, Estado de México, bajo el número de cuenta: 257606... 7.- En relación al Plano Descriptivo y localización del inmueble propiedad del suscrito en este acto se exhibe el plano original al respecto... 8.- En fecha 14 de noviembre de 2019, se expidió a mi favor CONSTANCIA DE NO EJIDO, donde se refiere textualmente que: EL PREDIO DE REFERENCIA SE UBICA FUERA DEL REGIMEN EJIDAL O COMUNAL..." Se expide el edicto para su publicación, a fin de que las personas que se sienta afectadas con la Inmatriculación Judicial que se promueve, lo aleguen por escrito.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LA PAZ, MÉXICO, A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 14 de julio de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCIA.-RÚBRICA.

917.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1107/2022.

SILVIA ORTEGA CAMAÑO, promoviendo PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE IMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble ubicado en San Francisco, sin número, San Francisco Acuaultra, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 29.80 con Calle San Francisco; AL SUR: 29.80 con Anatolio Higuera; AL ORIENTE: 23.84 mts. con Manuel de la Rosa Caballero; AL PONIENTE: 23.84 mts. con Silvia Ortega Camaño, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 710 METROS CUADRADOS fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde el veintiuno de diciembre de dos mil celebró contrato de compra venta con el señor Liborio Flores Mejía; he estado poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

918.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

Por auto de fecha cuatro 04 de agosto del año dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación), promovido por JESUS ALBERTO ESTRADA GARCÍA, bajo el número de expediente 1610/2022, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble, DENOMINADO CALVARIO, UBICADO EN CALLE SAN JUAN ESQ. SANTA MARTHA, LOTE 22, MANZANA 3, COLONIA SAN AGUSTÍN ATAPULCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que también es conocido como el ubicado en CALLE NOGALES ESQUINA CON CALLE SAN JUAN, LOTE 22, MANZANA 03, COLONIA VILLA SAN AGUSTÍN ATAPULCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 METROS Y COLINDA CON MARGARITA TORRES; AL SUR: 17.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SANTA MARTHA (ACTUALMENTE CALLE NOGALES); AL ORIENTE 08.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SAN JUAN; AL PONIENTE 08.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; CON UNA SUPERFICIE DE 136.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con PEDRO MARTINEZ SÁNCHEZ, en fecha (15) QUINCE de MAYO DEL AÑO (1983) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 10 días de agosto de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (04) CUATRO DÍAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

919.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 535/2022, promovido por ARCADIO CASTAÑEDA ROJO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE JOSÉ VICENTE VILLADA, S/N, BARRIO DE SANTA MARÍA, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.50 metros, colinda con ALFREDO DÍAZ REYES.

AL SUR: 18.50 metros, colinda con JUANA PÉREZ MALVAES.

AL ORIENTE: 31.00 metros, colinda con LEONOR MARÍN PARIDO.

AL PONIENTE: 26.00 metros, colinda con CALLE JOSÉ VICENTE VILLADA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 518 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, ocho de agosto de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

922.- 19 y 24 agosto.

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 388/2022 relativo al procedimiento especial DIVORCIO INCAUSADO promovido por OLGA TAVIRA ENCISO apoderada legal de FANNY PEÑALOZA SALGADO en contra de MARCIAL RIVERA GARCÍA, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a MARCIAL RIVERA GARCÍA, la Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a MARCIAL RIVERA GARCÍA: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha veintiuno de mayo del año dos mil uno, contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Con último domicilio conyugal en la Avenida Cristóbal Hidalgo, sin número, en la Colonia México. 3.- De dicho matrimonio procrearon dos hijos a la fecha mayores de edad. 5.- Manifiesta la señora FANNY PEÑALOZA SALGADO que no desea continuar con el vínculo matrimonial que la une a MARCIAL RIVERA GARCÍA. Se dejan a disposición de MARCIAL RIVERA GARCÍA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día diez de agosto del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo ocho de agosto del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

923.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

A: ETHEL KARINA MONROY ESPINOZA.

Se le hace saber que FORTINO GARCÍA LIZARDI, promovió ante éste Juzgado en la vía ORDINARIA CIVIL, en el Expediente 536/2021, reclamándole las siguientes prestaciones:

A.- Que por sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio se declare la rescisión del contrato de arrendamiento de fecha primero de febrero del dos mil dieciséis, celebrado entre el suscrito, en mi carácter de arrendador y la hoy demandada ETHEL KARINA MONROY ESPINOZA, con el carácter de arrendataria, respecto del local comercial ubicado en calle Bosque de Pinos número 12, manzana 30, lote 10, local "A" (planta baja) colonia Bosques de la Hacienda, Primera Sección, Cuautitlán Izcalli, México.

B.- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega de la localidad arrendada, motivo del presente juicio.

C.- El pago de la cantidad de \$165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS) correspondientes a 33 mensualidades, a razón de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS) pactados en la cláusula tercera del contrato base de mi acción.

D.- El pago de las rentas que se sigan venciendo, hasta la entrega jurídica y material del local comercial materia del presente juicio, mismas que se cuantificaran en ejecución de sentencia.

E.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio ocasione.

Se funda la presente demanda en los hechos y consideraciones de derecho que a continuación se expresan:

#### HECHOS

1.- En fecha primero de febrero del dos mil dieciséis, celebre contrato de arrendamiento con la hoy demandada ETHEL KARINA MONROY ESPINOZA, respecto del local comercial ubicado en calle Bosque de Pinos número 12, manzana 30, lote 10, local "A" (planta baja) colonia Bosques de la Hacienda, Primera Sección, Cuautitlán Izcalli, México, como se acredita con la copia certificada que se acompaña a la presente, como documento base de mi acción.

2.- Las partes convenimos en dicho contrato, que la arrendataria pagaría la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS) mensuales, como consta en la cláusula tercera del contrato base de mi acción.

3.- Es el caso que al vencimiento del contrato de arrendamiento la hoy demandada, continuó ocupando el Inmueble, pero dejo de pagar la renta pactada, desde el mes de marzo del dos mil diecisiete, sin que existiera alguna los recibos de renta que no fueron cubiertos y que se acompañan al presente juicio desde este momento como prueba.

4.- Como lo he referido al término del contrato la hoy demandada dejo de pagar las rentas diciéndome que la esperara un poco porque tenía un problema personal, que esperara un poco y que más adelante me las pagaría, pero no cumplía, y seguían pasando los meses, siendo el caso que pasaron más de dos años y nunca me pago, a pesar de que en múltiples ocasiones le requerí el pago de las rentas adeudadas, incluso en múltiples ocasiones requerí el pago en su domicilio particular, sin lograr ningún pago.

Con el paso de los meses y al Iniciarse la pandemia, la hoy demandada cerro el local comercial dándome cuenta que saco sus cosas, razón por la cual le pedí que me entregara el local y que hiciéramos un documento donde me entregaba el local y se comprometía a pagarme las rentas con posterioridad, pero siempre se reusó a hacerlo, por lo que me veo en la necesidad de demandar en la presente vía, para que se me haga entrega del local de mi propiedad.

Para lo cual, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los doce días del mes de agosto del dos mil veintidós.

Fecha de validación: seis de julio del dos mil veintidós.- EJECUTORA HABILITADA COMO SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ELIODORA HERNÁNDEZ SANTOS.-RÚBRICA.

924.- 19, 30 agosto y 12 septiembre.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 130/2014, relativo al juicio ORAL MERCANTIL promovido por BANCO MONEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTIA F/3443, CESIÓN ONEROSA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA A CELIA PATRICIA FRIAS LÓPEZ en contra de ENRIQUE LÓPEZ GUTIEREZ.

AUTO. Chalco, Estado de México, a tres (03) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 1063, 1070, 1071, 1410 y 1411 del Código de Comercio, se señalan las diez (10:00) horas del veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022), para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble dado en garantía, ubicado en LA VIVIENDA NÚMERO 25, CONSTRUIDA EN EL LOTE NÚMERO SEIS, MANZANA CATORCE, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DENOMINADO PUBLIO NUEVO SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$436,799.99 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento establecida en el artículo 1412 del ordenamiento legal en consulta, en consecuencia, anúnciese su venta por una (1) sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES (03) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

925.- 19 agosto.



**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente número 1354/2021, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por ADRIÁN BARTOLOME CAMPOS GARDUÑO Y CATALINA BECERRIL SANDIN en contra de ROBERTO MONDRAGÓN GUADARRAMA, siendo admitida la demanda por el juzgado el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ordenándose el emplazamiento a ROBERTO MONDRAGÓN GUADARRAMA, así mismo se realizó ampliación de demanda en contra de GLORIA GUADARRAMA GONZÁLEZ, toda vez que se considera que existe Litis consorcio pasivo, siendo esta admitida por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, ordenándose el emplazamiento a GLORIA GUADARRAMA GONZÁLEZ, los actores reclaman las siguientes prestaciones: A). LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de su menor nieto de nombre ROBERTO SEBASTIÁN MONDRAGÓN CAMPOS, por el incumplimiento de sus obligaciones alimentarias, legales y morales que le asisten como padre a ROBERTO MONDRAGÓN GUADARRAMA; B). LA TUTELA de su menor nieto de nombre ROBERTO SEBASTIÁN MONDRAGÓN CAMPOS; C). LA GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA de su menor nieto de nombre ROBERTO SEBASTIÁN MONDRAGÓN CAMPOS, sin embargo no fue posible realizar el emplazamiento, por lo que procedase a emplazar a ROBERTO MONDRAGÓN GUADARRAMA Y GLORIA GUADARRAMA GONZÁLEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del presente juicio, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en boletín judicial, haciéndosele saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda interpuesta, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes, dejándole a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN.- Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, LICENCIADA SANDY SANCHEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

926.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "MARÍA ISAÍAS CUMIPAN MARTÍNEZ, ante este Juzgado dentro del expediente número 3049/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARICELA HERNÁNDEZ LUNA, en contra de MARÍA ISAÍAS CUMPIÁN MARTÍNEZ, la parte actora demandó las siguientes prestaciones:

A).- Que se declara mediante sentencia resolución judicial que ha operado en su favor la usucapación respecto de la fracción del lote 8 de la manzana 201, zoma uno, Colonia Ex ejido de San Francisco Chilpan III, Municipio de Tultitlán, Estado de México, la cual cuenta con una superficie de 158.22 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 5.50 METROS CON LOTE 7;

AL SURESTE: 17.52 METROS CON MARICELA HERNÁNDEZ LUNA;

AL SUROESTE: 12.20 METROS CON AVENIDA TOLUCA Y,

AL NOROTESTE: 21.15 METROS CON LOTE 9.

B).- Que se ordene la inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registral oficina Cuautitlán, Estado de México.

**HECHOS:**

1.- El actor refiere haber comprado a través del contrato de compraventa de nueve de febrero de dos mil ocho, de la Señora MARÍA ISAÍAS CUMPIÁN MARTÍNEZ, el inmueble que pretende usucapir y que ha quedado descrito en la prestación a).

2.- Que la actora está legitimada para ejercer la acción de prescripción positiva, pues su causa generadora de la posesión que dice ejercer sobre el inmueble es el contrato privado exhibido, civil con la C. MARÍA ISAÍAS CUMIPAN MAARTÍNEZ.

3.- Que desde el nueve de febrero de dos mil ocho, fecha en que adquirió por compraventa el inmueble descrito y deslindando en el hecho número uno, lo ha venido poseyendo de forma continua e ininterrumpidamente, además de que los actos de posesión que ha ejercido han sido en forma quieta, pública y en concepto de propietaria.

4.- El bien inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público a favor de MARÍA ISAÍAS CUMPIÁN MARTÍNEZ.

Mediante proveído de tres de agosto de dos mil veintidós dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020) (sic), es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a "MARÍA ISAÍAS CUMPIÁN" por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES

VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretario procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

927.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 671/2022, la señora MARÍA DEL SOCORRO RIVAS MIRANDA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Avenida Vicente Guerrero, Oriente Número 705, Colonia La Venta, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: mide 8.85 metros y linda con Avenida Vicente Guerrero Oriente, Número 705, Colonia La Venta, Jilotepec, Estado de México, al sur: 8.85 metros y linda con Camino Vecinal, al oriente: 16.00 metros y linda con Hipólito Valladares Robles y al poniente: 16.00 metros y linda con Jorge Aguilar Hernández, con una superficie de 141.60 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a quince (15) de agosto dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: José Luis Gómez Pérez.- FIRMA.-RÚBRICA.

928.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 318/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por CARLOS ESPINOZA ROJAS, por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en BOULEVARD JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIN NUMERO, COLONIA BOSQUES DE METEPEC, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias anteriores son: AL NORTE: 16.03 METROS, CON BOULEVARD JOSE MARIA MORELOS Y PAVON; AL SUR: 14.25 METROS, CON CARLOS ESPINOZA ROJAS; AL ORIENTE: 42.24 METROS, CON UBALDO RUBIO ESTRADA; AL PONIENTE: 35.78 METROS CON ALFONSO BUENO JIMENEZ; con una superficie de 574.00 m2, Inmueble que originalmente adquirió el señor Carlos Espinoza Rojas en fecha quince de marzo del año dos mil uno del señor Alfonso Bueno Jiménez como vendedor, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a cinco de agosto del año dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

929.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 191/2022, los señores JESÚS BALTAZAR NAVARRETE, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en San Jerónimo Barrio, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 29.75, 2.80 y 14.68 metros y colinda con Irineo Concepción Islas, Alberto Baltazar Ciénega, Feliza Baltazar Pérez y Carmen Espinosa Baltazar; al SUR: 62.50 termina en punta; al ORIENTE: 7.50, 7.50, 11.56 y 21.36 metros y colinda con Alberto Baltazar Ciénega, Feliza Baltazar Pérez y Carmen Espinosa Baltazar; al PONIENTE: 3.70, 30.15 y 21.47 metros y colinda con camino vecinal. Con una superficie de 709.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, once de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JOSE LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

930.- 19 y 24 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 933/2022, la señora MA. LUISA HERNÁNDEZ CUADROS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en San Jerónimo Barrio, S/N, C.P. 50360, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 62.50 metros y colinda con Camino Real; al SUR: 62.50 metros y colinda con Guadalupe González; al ORIENTE: 60.00 metros y colinda con Noé Lázaro Fuentes Cuadros; al PONIENTE: 60.00 metros y colinda con camino real. Con una superficie de 3,750 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha quince de julio de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, once de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

931.- 19 y 24 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 128/2021. Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

EMPLAZAMIENTO A: ROSA MARÍA CAUDILLO MANZANARES.

Promueve MANZANARES ROLDAN GUILLERMINA, ante este Juzgado dentro del expediente 128/2021, en el JUICIO ORDINARIO CIVIL CUMPLIMIENTO DE CONVENIO, en contra de ROSA MARIA CAUDILLO MANZANARES, sobre el bien inmueble ubicado en: PARTE NORTE DEL INMUEBLE NUMERO 17 (LOTE 33, MANZANA 13) DE LA AVENIDA TULPETLAC, COLONIA NUEVO LAREDO,

MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Fundándose para ello en los siguientes hechos: como consta en el convenio privado, celebrado el 17 de marzo 2009, entre MANZANARES ROLDAN GUILLERMINA Y ROSA MARÍA CAUDILLO MANZANARES, soy copropietaria en un 50% de los derechos de propiedad del inmueble ubicado en el número 17 (lote 33, manzana 13), de la avenida Tulpetlac, colonia Nuevo Laredo, Ecatepec de Morelos, Estado de México; siendo copropietaria del restante 50% de tal inmueble ROSA MARIA CAUDILLO MANZANARES: copropiedad y posesión que ostento, como resultado de lo resuelto en la sentencia de fecha 08 de septiembre del 2008, dictada a mi favor por el entonces Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, en los autos del juicio ordinario civil sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, con número de expediente 617/2007 que insté en contra del C. DAVID CAUDILLO MANZANARES, de quien reclamé la acción pro-forma respecto del 50% del inmueble arriba precisado: Juicio en el que también participé como llamada al mismo la mencionada copropietaria ROSA MARÍA CAUDILLO MANZANARES, hoy demandada. Resolución de fue oportunamente confirmada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del toca número 836/2008, tramitado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la citada copropietaria llamada juicio. Derivado de lo anterior, en 17 de marzo del 2009, ROSA MARÍA CAUDILLO MANZANARES y la suscrita, en sus caracteres de copropietarias y coposeedoras, celebramos un convenio privado, ajeno a las disposiciones de la ley administrativa local de la materia y sus reglamentos, mediante el cual dejamos establecido cual sería la parte de la copropiedad que cada una de las dos ocuparía de manera física, en tanto disolvía legal y administrativamente tal copropiedad, habiendo acordado que LA PARTE NORTE del inmueble (50%), sería ocupado por ROSA MARÍA CAUDILLO MANZANARES y LA PARTE SUR, sería ocupada por GUILLERMINA MANZANARES ROLDAN: estableciendo las reglas y condiciones necesarias de convivencia, así como las respectivas obligaciones a cumplir, apegadas a la legislación civil aplicable, a fin de evitar futuros litigios; lo cual consta en el citado convenio. Entre otras cosas se estableció en la CLAUSULA QUINTA del precitado convenio, que una vez ya construidas las bardas divisorias de la copropiedad en los planos acordados, mismas que cada copropietaria construyó desde hace varios años, ROSA MARIA CAUDILLO MANZANARES iniciaría de inmediato, como quedó obligada, los trámites administrativos ante las autoridades del Municipio de Ecatepec de Morelos, a fin de obtener la legal autorización administrativa de subdivisión y así proceder a escriturar cada quien, a la brevedad, su porción del predio en cuestión. Resultando que hasta la fecha, ROSA MARIA CAUDILLO MANZANARES no ha cumplido con su obligación contraída de solicitar, ni mucho menos ha obtenido, de las autoridades municipales la AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE SUBDIVISION DEL INMUEBLE PRECISADO y, por ende, tampoco se ha podido llevar a cabo escrituración individual alguna respecto de las partes alícuotas del inmueble en cuestión, razón por la cual acudo a la presente vía judicial, a fin de que la demandada en cuestión sea obligada mediante sentencia condenatoria al cumplimiento de su obligación contraída a través del convenio basal. Igualmente ROSA MARIA CAUDILLO MANZANARES, hasta la fecha ha dejado de cumplir con su diversa obligación contraída en la misma CLAUSULA TERCERA del convenio basal en cuestión; consistente en que desde el año 2010 ha dejado de pagar la parte alícuota (50%) del IMPUESTO PREDIAL que por acuerdo expreso le corresponde cubrir del inmueble de nuestra copropiedad, al haberse obligado de la siguiente manera: hasta en tanto se lleve a cabo la respectiva subdivisión administrativa, el impuesto predial deberá ser pagado a partes iguales"; por lo que en razón de tal Incumplimiento, la suscrita he tenido que pagar desde el año 2010 el CIENTO POR CIENTO de tal obligación tributaria, ante la negativa de la multicitada demandada de cubrir la parte ya referida que a ella le corresponde, no obstante que disfruta de la parte de la copropiedad que le toca; en virtud de lo cual también acudo a través de esta vía, a efecto de que se condene a ROSA MARIA CAUDILLO MANZANARES al pago de la cantidad de \$4,058.50 (CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 50/100 M. N.) que representa el CINCIENTA POR CIENTO de las cantidades que desde el año 2010 y hasta el presente año ha cubierto la suscrita por concepto de impuesto predial de la copropiedad, en reseña y de las manifestaciones de valor catastral de los años 2015, 2017, 2018 y 2019 relativas al mismo predio, de acuerdo a lo pactado en la CLAUSULA TERCERA del pacto de voluntades basal. Adjuntando DIEZ RECIBOS de fechas 11 de diciembre del 2013 (FOLIO DIP-CP 0140), 03 de enero del 2014 (TICKET BANCARIO), 08 de julio del 2019 (FOLIO E-0004132), 07 de enero del 2019 (FOLIO CA-0001231), 22 de enero del 2020 (FOLIO CG-0011461), 09 de marzo del 2021 (FOLIO CA-0077230), 12 de enero del 2015 (FOLIO 01-01 41634 con su ticket bancario), 9 de enero del 2017 (FOLIO 01-01 26603 con su ticket bancario), 3 de enero del 2018 (FOLIO 01-01 9136 con su ticket bancario) y 15 de enero del 2019; relativos a los conceptos de pago referencia, expedidos por la TESORERÍA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO: mismos que solicito sean guardados en el seguro de ese H. Juzgado. Igualmente ROSA MARIA CAUDILLO MANZANARES, hasta la fecha ha dejado de cumplir con otra diversa obligación contraída en la misma CLAUSULA TERCERA del convenio basal en cuestión; consistente de que desde el año 2010 ha dejado de pagar la parte alícuota (50%) por servicio de agua potable, que por acuerdo expreso le corresponde cubrir del inmueble de nuestra propiedad; por lo que en razón de tal incumplimiento, la suscrita he tenido que pagar desde el año 2010 el CIENTO POR CIENTO de tal obligación, ante la negativa de la multicitada demandada de cubrir la parte ya referida que a ella le corresponde, no obstante que disfruta de la parte de la copropiedad que le toca; en virtud de lo cual también acudo a través de esta vía, a efecto de que se condene a la ROSA MARIA CAUDILLO MANZANARES al pago de la cantidad de \$8.520.00 (OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N. que representa el CINCIENTA POR CIENTO de las cantidades que desde el año 2010 y hasta el presente año ha cubierto la suscrita por concepto de servicio de agua potable y cuotas extraordinarias relativas al mismo predio, de acuerdo a lo pactado en la CLAUSULA TERCERA del pacto de voluntades basal. Adjuntando los TRECE RECIBOS números 2901, 3213, 1287, 3357, 3358, 4182, 4678, 000947, 0629, 1388, 1763, 2977 Y 3926 de fecha 17 de abril del 2010, 18 de diciembre del 2010, 03 de enero del 2013, 07 de octubre del 2014, 07 de octubre del 2014, 24 de abril del 2015, 19 de enero del 2016, 7 de enero del 2017, 03 de enero del 2018, 11 de agosto del 2018, 04 de enero del 2019, 13 de enero del 2020 y 11 de enero del 2021 respectivamente, expedidos por personal autorizado de la ADMINISTRACIÓN DE AGUA COLONIA NUEVO LAREDO, ASOCIACIÓN CIVIL". Siendo menester hacer del conocimiento de Usía que a raíz del incumplimiento de la demandada de solicitar y obtener la autorización administrativa de subdivisión del inmueble en comento y al existir la necesidad de que tal predio cuente por lo menos con la regularidad necesaria para hacer frente a los requerimientos tributarios y de colaboración por parte de la autoridad municipal; me he visto en la imperiosa necesidad de proceder en tiempo a instar sobre la ejecución de la sentencia definitiva reseñada en el hecho número UNO que antecede, dictada por el entonces Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de este propio Distrito Judicial, dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil con número de expediente 617/2007; lo cual ha provocado daños en mi peculio, a razón de \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), representados por los recibos de PAGO DE HONORARIOS POR CONCEPTO DE ESCRITURACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LA COPROPIEDAD, expedido en mi favor por el Notario Público número 25 del Estado de México, LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ; trámite que se hizo necesario ante la falta de obtención de la autorización de subdivisión relatada, que hubiera dado lugar a una simultánea escrituración de cada una de las fracciones correspondientes a cada copropietaria; es decir, que en un mismo Instrumento notarial se hubiese protocolizado la sentencia antes referida y la autorización de subdivisión del predio antes reseñado; pero ante la ya relatada omisión en el cumplimiento de la obligación por parte de la hoy demandada para obtener la autorización de subdivisión de mérito y para que la referida sentencia no deviniera inejecutable por el

transcurso del tiempo, es que me vi obligada a compeler sobre la ejecución de tal resolución, no pudiendo contar con la multicitada subdivisión que se comprometió a tramitar y obtener la hoy demandada: siendo por tal razón que se le demanda el pago de la cantidad supraindicada por concepto de los daños provocados en mi patrimonio, como consecuencia del incumplimiento ya relatado; ello con Independencia de los daños que se sigan generando hasta en tanto la demandada sea obligada al cumplimiento del convenio basal. Adjuntando a este ocurso los SEIS recibos de honorarios números 10121, 11238, 15863, 15885, 17246 y 17314, de fechas 22 de febrero y 27 de junio del 2019; 29 de septiembre, 29 de septiembre y 17 de diciembre del 2020 y 05 de enero del 2021. Reclamándosele a la demandada el pago de la cantidad de \$1,068.00 (UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), también por concepto de daños causados en el peculio de la suscrita, ya que al verme obligada a tener que tramitar la escritura mencionada en el párrafo que antecede, tuve la necesidad de tramitar el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES de fecha 13 de febrero del 2019 relativo al inmueble materia del convenio basal; documental que se adjunta acompañada de los respectivos LÍNEA DE CAPTURA Y RECIBO DE PAGO con número de FOLIO 52290812 de fecha 24 de enero del 2019, expedido por TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (TELÉGRAFOS).

Mediante proveído de fecha 30 de mayo de 2022, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual de la enjuiciada, en consecuencia, emplácese a ROSA MARÍA CAUDILLO MANZANARES, por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Ecatepec, México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Fíjese copia íntegra del presente por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado, se expide a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintidós. Validación: acuerdo que ordena la publicación: ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

933.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ  
E D I C T O**

IRINEO ORTEGA P.

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 8917/2020 (antes 858/2020), relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, DEL INMUEBLE DENOMINADO TERRENO NUMERO 88, CALLE SIN NOMBRE DEL PREDIO DENOMINADO PASO DE MINAS, CONOCIDO ACTUALMENTE COMO CALLE CIPRES, MANZANA 7, LOTE 88, COLONIA PASO DE MINAS, MUNICIPIO LA PAZ, CÓDIGO POSTAL 56514, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por CAMERINO MÉNDEZ TORRES, y por auto del nueve de junio de dos mil veintidós, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos a IRINEO ORTEGA P., haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a).- El otorgamiento y firma de Escritura Pública, respecto del inmueble ubicado en TERRENO NUMERO 88, CALLE SIN NOMBRE, DEL PREDIO DENOMINADO PASO DE MINAS, conocido actualmente como Calle Ciprés, manzana 7, lote 88, Colonia Paso de Minas, Municipio La Paz, código postal 56514. El cual tiene las siguientes: medidas y colindancias: Al Norte: 15.00 metros con lote 89. Al Sur: 15.00 metros con lote 87. Al Oriente: 8.00 metros con calle sin nombre. Al Poniente: 8.00 metros con lote 80. Con una superficie total de 120 metros cuadrados. Dada la obligación que adquirió al celebrar contrato privado de compraventa con el suscrito siendo los II de junio de 1986, por lo que, de este acto jurídico, consta de manera fehaciente la obligación que tiene de otorgar y firmar la escritura pública peticionada, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 7.73 y 7.74 de la Ley Sustantiva Civil. b) En caso de negativa o en rebeldía del demandado, solicito a su Señoría se sirva firmar las escrituras en términos de la Ley Civil correspondiente. c) El pago de gastos y costas que se pudieren generar con motivo de la tramitación del juicio... Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ESPERANZA ELIZABETH BARCENAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

934.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 553/2022, promovido por NORMA GARCÍA PÉREZ Y MARCOS HURTADO ALVARADO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE CORREGIDORA NÚMERO OFICIAL 245 (ANTES 520), COLONIA EL CALVARIO, SAN FELIPE TLALMIMILPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50250, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 12.98 metros, colinda con BARRANCA Y CALLE VIOLETAS.

AL SUR: 6.55 metros, colinda con LAURA YOLANDA PULIDO ROMERO.

AL ORIENTE: 29.00 metros, colinda con CALLE CORREGIDORA.

AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS, la primera de 13.96 metros y la segunda de 3.45 metros, colindando con BARRANCA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 143.11 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, nueve de agosto de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

935.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 940/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GABRIELA OSORNIO MEJÍA, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en Calle Cuauhtémoc número 78, Colonia Centro, Polotitlán, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 10.00 metros colinda con Gregorio Osornio Olvera, actualmente María Guadalupe Mejía Hernández; Al Sur: 10.00 metros colinda con Calle Cuauhtémoc; Al Oriente: 37.60 metros colinda con Gregorio Osornio Olvera, actualmente José Leónides Osornio Mejía y Al Poniente: 37.60 metros colinda con Gregorio Osornio Olvera, actualmente Juana Osornio Mejía; con una superficie aproximada de 376.00 m<sup>2</sup> (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardo.-Rúbrica.

936.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - JAZZMÍN TORRES MAGAÑA bajo el expediente número 748/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE EL CALVARIO, SIN NUMERO OFICIAL, BARRIO CENTRO, POBLADO DE SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.70 METROS CON CALLE EL CALVARIO; AL SUR: 14.91 METROS CON INOCENCIA TORRES REYES; AL ORIENTE: 24.58 METROS CON RAUL TORRES CRUZ; AL PONIENTE: 27.60 METROS CON PRIVADA JUVENTINO TORRES; con una superficie de 396.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado en Derecho Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

937.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

JOSEFINA VALLADARES PORTUGUEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2151/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "APALLAXCO", DELEGACION DE TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.70 METROS Y COLINDA CON DEMETRIO ARMANDO CUEVAS DOMINGUEZ;

AL SUR: 25.20 METROS Y COLINDA CON VICTOR REYES ANAYA;

AL ORIENTE: 29.50 METROS Y COLINDA EN DOS FRACCIONES CON ELADIO AREBALO CRUZ Y MIGUEL SERVIN MARTINEZ;

AL PONIENTE: 28.80 METROS Y COLINDA CON CALLE PUBLICA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 728.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de ocho (08) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

938.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 221/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por LUIS GARDUÑO REAL, representante Legal de GARCEL MOTOR COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, SANTA MARÍA ENDARE, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 87.87 METROS CON EJIDO DE SANTA MARÍA ENDARE.

AL SUR: 88.87 METROS CON EJIDO DE SANTA MARÍA ENDARE.

AL OESTE: 51.04 METROS CON CAMINO.

AL ESTE: 52.16 METROS CON AUTOPISTA ATLACOMULCO-TOLUCA.

Con una superficie total aproximada de 3,956.72 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

939.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En el expediente número 686/2022, relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE (INMATRICULACION JUDICIAL) promovido por FERNANDO CUAUHTÉMOC ÁLVAREZ TALAVERA, sobre el inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, LOTE 16, MANZANA 207-C, COLONIA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN CUATRO TRAMOS 20.35 MTS CON LOTE 15; 7.60 MTS CON LOTE 13; 14.70 MTS CON LOTE 12 Y LOTE 11; Y 2.25 MTS CON LOTE 11; AL SURESTE: EN 4.90 MTS CON LOTE 10 Y 7.00 MTS CON LOTE 15; AL NOROESTE: EN 10.35 CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA; AL SUROESTE: EN DOS TRAMOS 17.90 MTS Y 24.90 MTS CON LOTE 17; con una superficie de 562.98 metros cuadrados.

Asimismo, el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de cuatro de agosto de dos mil veintidós, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de la diligencia; lo deduzca en términos de Ley. Se expiden el día once de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

323-A1.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

LETICIA CEJA CÓRDOVA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1017/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN PROLONGACIÓN TOLUCA, SIN NÚMERO, BARRIO LA CONCEPCIÓN MUNICIPIO DE TULTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 55.99 METROS Y LINDA CON SRA. MARIA ESTHER HERNÁNDEZ REYES, Y ACTUALMENTE ESCUELA JARDIN DE NIÑOS MANUEL M. PONCE;

AL SUR: 55.63 METROS Y LINDA CON SR. FRANCISCO MANUEL RODRIGUEZ CHAGOYAN Y ACTUALMENTE CON SR. MIGUEL NOLASCO FLORENTINO Y CAROLINA TALÁN GONZÁLEZ;

AL ORIENTE MIDE EN DOS TRAMOS: 13.50 METROS CON SRA. CONSUELO MARGARITA SALINAS CORTÉS Y 15.00 METROS CON SR. MANUEL SÁNCHEZ CORTÉS;

AL PONIENTE: 22.56 METROS Y LINDA CON CALLE PROLONGACIÓN TOLUCA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,653.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el doce (12) de Agosto del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

324-A1.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

NOTIFICAR ISMAEL ALEJANDRO MARZUCA SÁNCHEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 1469/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por NORA MARIA HERNÁNDEZ PALOMAREZ de ISMAEL ALEJANDRO MARZUCA SÁNCHEZ.



En fecha doce de octubre del dos mil veintiuno, NORA MARIA HERNÁNDEZ PALOMAREZ, presento solicitud de divorcio incausado de parte de ISMAEL ALEJANDRO MARZUCA SÁNCHEZ, manifestando no querer continuar con el matrimonio, presentado su propuesta de convenio; asimismo por auto del trece de octubre del dos mil veintiuno, se admitió la solicitud y se ordenó girar oficios a diversas dependencias para que informaran si contaban con domicilio del citado.

En fecha veintisiete de mayo y uno de agosto del dos mil veintidós, se acordó entre otras cosas que toda vez que se desconoce el domicilio de ISMAEL ALEJANDRO MARZUCA SÁNCHEZ, SE LE CITE POR MEDIO DE EDICTOS, para que comparezca al trámite del presente procedimiento especial de divorcio incausado, haciéndole saber sobre la solicitud y propuesta de convenio presentada por la interesada y se pronuncie el respecto, señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para la celebración de la primera audiencia de avenencia, mismos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación y boletín judicial, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación comparezca a deducir sus derechos. Además se fijará en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por el tiempo del término concedido. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, no implica pérdida de sus derechos, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Se expide el presente edicto el día ocho de agosto del año dos mil veintidós, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de mayo y uno de agosto del año dos mil veintidós.- SECRETARIO, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

325-A1.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

RICARDO BADILLO HERNÁNDEZ, por su propio derecho, en el expediente número 244/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de ELIZABETH BAEZA SÁNCHEZ y VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., a efecto de emplazarles a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones; a) La Usucapión del predio ubicado en Sector 05, Manzana 2, Lote 16K, Colonia Fraccionamiento Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que actualmente se encuentra ubicado en Calle Bosques de Saint Germaine número 137, Colonia Bosques del Lago, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y se declare mediante sentencia judicial, que esta se ha consumado a mi favor y por ende me he adquirido la propiedad. b).- Una vez que dicha sentencia haya causado ejecutoria, se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, para que sirva de Título de Propiedad en términos del artículo 933 del Código Civil para el Estado de México (abrogado). c) Como consecuencia de lo anterior, solicito se haga la cancelación correspondiente del registro, inscrito en el Instituto de la Función Registral en el folio real electrónico 00194994, respecto del inmueble descrito en la prestación a), bajo la partida número 121, del volumen 163, libro primero, sección primera, en fecha uno de noviembre de 1985.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: En fecha dieciocho de enero de dos mil dos, por contrato privado de compraventa, que celebré con la señora ELIZABETH BAEZA SÁNCHEZ, adquirí el inmueble descrito en la prestación a), bajo los datos registrales antes mencionados y que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 13.50 metros, con Circuito Bosques de Saint Germaine; Al Sur: en 10.36 metros, con área verde común; Al Este: en 30.00 metros, con lote 161; Al Oeste: en 30 metros, con Lote 16j. Es el caso, que se han realizado todo tipo de diligencias para localizar el domicilio de VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., sin obtener resultados positivos, por lo que solicito sea emplazado por edictos. Así también, manifiesto, que desde la fecha en que adquirí por contrato de compraventa el citado predio, me encuentro en posesión del mismo, en forma continua, pública, pacífica, de buena fe, sin interrupción y en concepto de propietario, en tal tesitura, se justifica la existencia de la causa generadora de la posesión del predio que nos ocupa, es por tal motivo que demando en la presente vía y forma el cumplimiento de las prestaciones reclamadas, a fin de que mediante sentencia definitiva se declare que ha operado a mi favor la usucapión y que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble materia de Juicio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, ordenó emplazar a VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., a través de quien legalmente le represente, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se le tendrá por emplazado del presente Juicio y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden el tres de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha de Validación: catorce de julio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

326-A1.- 19, 30 agosto y 8 septiembre.